

29j  
171-A

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

"DERECHO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES A  
OBTENER CULTURA Y RECREACION"



DERECHO

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CATALINA ERNESTINA GARCIA LOYOLA



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N T R O D U C C I O N

La elaboración de un trabajo de tesis, casi - - siempre lleva como tema la experiencia que adquiere - el sustentante en su corta vida de práxis, en la - - ciencia del derecho. Las vivencias que adquiere en re - lación con la profesión en la que empieza a desenvol - verse, constituyen el acicate más fuerte, para plan - tearlas como problemática o solución, a los distintos aspectos, que siendo ya tratados por el derecho, aún - permanecen incompletos; o bien, que apenas empiezan a vislumbrarse por esta disciplina.

En lo particular, la sustentante de este trabajo se ha encontrado con esta situación. La experiencia - adquirida en la labor cotidiana, en una de las Delega - ciones Estatales de la Secretaría del Trabajo y Previ - sión Social, ha constituido el motivo inicial del - - planteamiento de esta tesis; que en la realidad afec - ta en gran medida al trabajador, puesto que aún no -- tiene acceso a obtener cultura y recreación; pero que visto desde el campo del Derecho, constituye también - un tema interesante por la naturaleza de la disposi--

ción contenida en la fracción XXV del Artículo 132 -  
de la Ley Federal del Trabajo.

El derecho de los trabajadores a obtener cultura y recreación, se convierte en la actualidad, en una de las necesidades primarias, que al igual que el vestido y la alimentación debe quedar satisfecha plenamente, extendiéndose a todos los miembros de su familia. Las necesidades del espíritu han de satisfacerse en igual medida que las corpóreas, con el fin de que el trabajador alcance el rango efectivo de ser humano, ya que por sí mismo es incapaz de proporcionarse satisfactores culturales y recreativos, por la merma que ello significa en su salario. Como derecho exclusivo del trabajador debe exigirlo íntegramente al patrón, puesto que constituye un derecho social a su favor; de carácter reivindicador, ya que tiene un contenido esencialmente económico.

Estas y otras reflexiones expuestas en este trabajo, dieron origen a un desarrollo que ahora me permito presentar al Honorable Jurado, que lo ha de analizar y sujetar a la réplica respectiva, y a cuyos -

miembros, desde luego, elevo la petición de su -  
benevolencia, puesto que de las fallas, que estoy -  
conciente existen por una parte, por el contrario, --  
también lleva mi más ferviente deseo de que el dere--  
cho de los trabajadores a recibir cultura y recrea- -  
ción, se convierta en realidad.

A T E N T A M E N T E

CATALINA E. GARCIA LOYOLA.

## C A P I T U L O I

### COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE LA CULTURA Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES

- I. El Artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo vigente.
- II. La Noción de Cultura y sus diversas acepciones.
- III. La Noción de Recreación y sus diversas acepciones.
- IV. La clase de cultura y recreación que debe -  
ponerse al alcance de los trabajadores.
- V. La importancia de incluir sus conceptos en -  
la Ley.

## C A P I T U L O I

COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE  
LA CULTURA Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES

## I. El Artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Un grito de incontenible rebeldía de la población campesina y obrera de la República Mexicana, se dejó escuchar por el trato inhumano, peor que a las bestias que usaban los amos, reclamando mejores condiciones de vida, trato justo y mejores salarios, conjugándose con la inconformidad latente de la clase media por la oposición ejercida en su contra por la dictadura, para dar lugar a una revolución en 1910, en la que las clases oprimidas derramaron su sangre para dar lugar al Derecho Social integrado por los Derechos Agrario y Laboral esencialmente.

En ese paso de los años de 1910 a 1917 no únicamente se obtienen victorias en los campos de batalla o se logra el destierro del dictador, sino que la

madurez intelectual del pueblo orpimido da constancia de su existencia, sobre todo en el campo del derecho, a través del cual adquieren una arma poderosa para esgrimirla en contra del opresor, no presente sino -- más importante aún, del que pudiera surgir con posterioridad; y se crea en Querétaro la Carta Magna que -- habría de dar coherencia y unidad al federalismo, -- pero sobre todo, seguridad jurídica a campesinos y obreros a través de los Artículos 27 y 123 Constitucionales.

A modo de ubicar el tema a tratar y su posterior desarrollo, se hace necesario mencionar algunos antecedentes legislativos del Artículo 123 Constitucional, que al fin y al cabo contribuyen a su origen y de esta forma ocuparnos del análisis de las disposiciones que se refieren a la cultura y recreación de los trabajadores, cuya naturaleza social se pretende demostrar, claro es, tomando como base después del Artículo 123 Constitucional a la Ley Federal del Trabajo, concretamente en lo dispuesto por su Artículo 132 fracción XXV.

Podemos citar entonces ligeramente los antecedentes que ayudaron a su creación y que paso a paso - señala cronológicamente el Maestro MARIO DE LA CUEVA- en su obra "EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO" y que nosotros exponemos a continuación: (1)

AGOSTO 8 DE 1914, AGUASCALIENTES.- Se decretó la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se implantó el descanso semanal y se prohibieron reducciones salariales.

SEPTIEMBRE 15 DE 1914, SAN LUIS POTOSI.- Fue dictado un decreto que señalaba salarios mínimos.

SEPTIEMBRE 19 DE 1914, TABASCO.- Se fijaron salarios mínimos, reducción de la jornada laboral y cancelación de deudas de campesinos.

SEPTIEMBRE 19 DE 1914, JALISCO.- Manuel M. Diéguez expide decreto sobre jornada laboral, descanso semanal obligatorio y vacaciones.

OCTUBRE 7 DE 1914, JALISCO.- Aguirre Berlanga, -

(1) Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- Cuarta Edición.- 1977.- Pág.

publicó decreto que por su contenido merece el título de Primera Ley del Trabajo de la Revolución.

DICIEMBRE 28 DE 1915.- Decreto que supera al anterior.

OCTUBRE 4 DE 1914, VERACRUZ.- Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del Estado que comprendía jornada máxima de nueve horas, descanso hebdomadario, salario mínimo, teoría del riesgo profesional, escuelas primarias sostenidas por empresarios, inspección del trabajo, reorganización de justicia obrera.

EN 1915, YUCATAN.- El General Salvador Alvarado expidió las leyes que se conocen como "LAS CINCO HERMANAS": Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo.

ABRIL DE 1915.- Elaboración del proyecto de Ley del Contrato del Trabajo, por una comisión presidida por el Secretario de Gobernación RAFAEL ZUMBARAN CAMPANY.

SEPTIEMBRE 1916, COAHUILA.- El Gobernador Espinoza Mireles publicó una Ley sobre accidentes de trabajo.

Independientemente de las consideraciones legales ya transcritas, el espíritu que sobre el derecho a la cultura y recreación se dejó sentir dentro del ámbito del Congreso Constituyente de Querétaro, fue enunciado casi perfectamente por el entonces encargado del Ejecutivo de la Nación y Primer Jefe del Ejército-Constitucionalista, Don VENUSTIANO CARRANZA, quien en su informe del 1º de Diciembre de 1916 dirigido al Congreso Constituyente en la Ciudad de Querétaro, expresó: "...que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso, y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común. (2)

Al inicio de los debates del proyecto de la nueva Constitución que sería de 1917, básicamente continuaron los mismos lineamientos de su predecesora la

(2) Alberto Trueba Urbina.- Derecho Social Mexicano.- Editorial Porrúa, S.A.- 1978.- 1a. Edición.- Pág. XXXI.

Constitución de 1857 dando preeminencia a los derechos individuales, dado que las ideas del individualismo francés aún tenían eco en la vida jurídica de muchas naciones, pues la célebre frase del "DEJAR HACER, DEJAR PASAR" todavía encontraba adeptos para su aplicación, sobre todo en las clases privilegiadas que seguían manteniendo a toda costa como principio rector al individuo.

De esta manera el inicio de los debates tuvo como piedra angular el Capítulo de Garantías Individuales, y al discutirse el Artículo 5º en la 23a. sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1916, bajo la Presidencia del Diputado LUIS MANUEL ROJAS, en principio se refirió a la garantía individual de derecho al trabajo, pero hasta que por medio de la atinada intervención de tres ilustres constituyentes veracruzanos, VICTORIO E. GONGORA, CANDIDO AGUILAR y HERIBERTO-JARA, se adicionaban dentro de esta garantía individual, los derechos de una clase social de muy especiales características, protegiendo no un derecho subjetivo público, individual, sino el derecho de una clase eminentemente activa y fundamental en el desarrollo --

del país: la del trabajador, incluyéndose entre otros - el descanso de un séptimo día, una jornada máxima de - trabajo de ocho horas, una prohibición al trabajo noc- turno industrial de mujeres y niños, derecho a indemni- zación por accidentes profesionales, etc. y aún cuando ninguno de los presentes en ese histórico Congreso - Constituyente mencionara el término derecho social, - estaban dando origen a un nuevo régimen constitucional, ya que posteriormente el Diputado FROYLAN MANJARREZ, - sugirió un capítulo especial para consagrar todas - estas disposiciones de tipo laboral que habían sido - propuestas, siendo así que nació el Artículo 123 Cons- titucional, mismo que en su fracción VI a la letra - quedó como se apunta textualmente a continuación, por- considerar que marca el antecedente constitucional -- más remoto del derecho de los trabajadores a obtener - cultura y recreación:

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el- trabajador, será el que se considere suficiente, aten- diendo a las condiciones de cada región, para satisfa- cer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y SUS PLACERES HONESTOS, considerándolo como

jefe de familia. En toda Empresa Agrícola, Comercial, -  
 Fabril o Minera, los trabajadores tendrán derecho a --  
 una participación en las utilidades, que será regulada  
 como indica la fracción IX". (3)

En efecto dentro de esta fracción, considero que  
 se encuentra establecido el fundamento inicial del te-  
 ma a desarrollar, precisamente al disponer" "...para -  
 satisfacer las necesidades normales de la vida del -  
 obrero, su educación y sus placeres honestos, conside-  
 rándolo como jefe de familia..."

Es necesario mencionar que los diversos autores-  
 que el sustentante ha tenido oportunidad de consultar,  
 según se aprecia en la bibliografía que incluye este -  
 trabajo, son omisos en mencionar algún antecedente -  
 constitucional respecto a la fracción XXV del Artículo  
 132 de la Ley Federal del Trabajo vigente, es decir -  
 que no se ubica el origen del derecho de los trabajadores  
 a recibir por parte del patrón, cultura y recrea--  
 ción dentro del ámbito constitucional, por lo cual consi  
 dero que es preciso buscar dentro de la redacción --  
 del inicial Artículo 123 Constitucional en sus diver--

(3) Alberto Trueba Urbina.- El Nuevo Artículo 123.- Editorial  
 Porrúa, S.A.- 2a. Edición.- 1967.- Pág. 64.

sas fracciones. aquel antecedente que sirva de base - para otorgar el derecho que es motivo de esta Tesis. - Es por ello que considero que el fundamento inicial en que se sustenta el derecho de los trabajadores para - obtener cultura y recreación, como actualmente se cataloga, se encuentra dentro de la fracción VI del Artículo 123 al hablarse de placeres honestos que debe gozar el prestador de un servicio, a cambio de un salario -- suficiente que incluya este renglón.

Resulta interesante tratar de analizar qué quiso decir el constituyente al mencionar como una de las -- finalidades que debe cubrir el salario, el que sea - suficiente no sólo para satisfacer sus necesidades de tipo físico, sino más aún, el que sirva para cubrir un placer al que se le da el calificativo de honesto.

Sin rebuscar algún otro significado que no sea - el puramente gramatical, puesto que no se pretende dar otro alcance a los conceptos mencionados, me remito a lo expuesto por el Pequeño Larousse Ilustrado. (4)

PLACER significa: "Alegría, contento: los place-

(4) Ramón García Pelayo.- Pequeño Larousse Ilustrado.- Ediciones Larousse.- 1978.- Pág. 810.

res del alma. Sinón. V.- Dicha y júbilo.- Diversión, -  
 entretenimiento.- Entregarse a los placeres (Sinón. -  
 Deleite, delicia, fruición, goce, regalo, sensualidad,  
 voluptuosidad. V. tb. recreo).- Voluntad, consentimient  
 to: Tal es mi placer.- Placer sin embarazo.

HONESTO.- Adj. Decoroso. (Sinón. V. Decente).- -  
 Pudoroso, recatado (Sinón. V. Casto) Honrado.- Estado,  
 honesto el de soltera. (5)

De las distintas acepciones que se tienen a la -  
 vista y por simple exclusión, llegamos a la conclusión  
 de que el sentido de los términos empleados no puede -  
 ser referido más que a la diversión, pero no a la di-  
 versión o goce voluptuosos, sino a aquella que tienda-  
 a elevar el espíritu, es decir a la diversión recatada,  
 con pudor y decorosa, puesto que se observa al trabajad  
 dor como jefe de familia, como auténtico representante  
 de la cédula primaria de la sociedad.

En mi criterio, éste debió ser el fundamento -  
 constitucional del tema que se desarrolla, pues de -  
 todas las fracciones del Artículo 123, la única que -

menciona el derecho del trabajador a gozar de un placer honesto, es la contenida en la fracción VI, puesto que desde entonces se consideraba un derecho de los trabajadores, el que el salario fuera suficiente para obtener en compañía de su familia, diversiones decorosas como la cultura y recreación que devienen en conceptos más amplios en la actualidad, y, que no por ser distintos, tampoco signifique que no deban ir unidos, por ser benéficos y complementarios a favor del trabajador.

En el año de 1962, el que fuera Presidente de la República, LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS, con base en las facultades constitucionales que se le conceden al Primer Mandatario, por la fracción I del Artículo 71, presentó una iniciativa de reformas a varias fracciones del Artículo 123 Constitucional, destacando entre ellas la fracción VI, la que al ser comentada en la exposición de motivos, dio lugar a que se considerara indispensable su separación: "Segundo.- Las fracciones VI y IX del inciso "A" del Artículo 123 Constitucional, se ocupan de dos instituciones: El salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades

de las empresas, las que por poseer caracteres propios, ameritan tratamiento distinto, por lo que, se propone reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación en las utilidades". (6)

Aunque en forma aparente la reforma de fondo en la fracción VI, lo era el reparto de utilidades que constituyó uno de los triunfos más grandes del trabajador, en cuanto a sus derechos reivindicadores, al fin y al cabo la fracción quedó reformada también en cuanto a precisar a rango constitucional, los fines del salario, consistentes en cubrir las necesidades del trabajador en los órdenes material, social y cultural, según se aprecia en la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de Noviembre de 1962, que se transcribe:

"VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores, serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o - -

(6) Alberto Trueba Urbina.- El Nuevo Artículo 123.- Editorial Porrúa, S.A.- Segunda Edición.- 1967.- Pág. 90.

trabajos especiales".

"Los salarios mínimo generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, EN EL ORDEN MATERIAL, SOCIAL Y CULTURAL, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán - considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales".

"Los trabajadores del campo, disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades".

"Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales". (7)

La disposición transcrita que sigue, en igual forma hasta nuestros días, permite entonces, observar que en esta reforma de 1962, ya se especifica en qué -

(7) El Nuevo Artículo 123.- Alberto Trueba Urbina.- Editorial Porrúa, S.A.- 1967, Segunda Edición.- Pág. 148.

aspectos han de considerarse las necesidades normales de un jefe de familia, así como la jerarquía que guardan en importancia, en los aspectos material, social y cultural.

Huelga, decir cuáles son las necesidades que deben cubrirse en el orden material, pues indudablemente se refieren a la alimentación, vestido, casa-habitación, de la salud, etc.; pero éstas, no deben relegar a un segundo término, la atención de aquéllas exigencias de orden social y cultural, que son indispensables para la transformación del hombre y de la sociedad, porque propician el desarrollo de la personalidad y del mejoramiento de la capacidad profesional de los trabajadores, así como la superación del núcleo familiar. En conclusión, para la exponente, la fracción VI, desde su origen, ha sido el antecedente en el cual se sustenta hasta nuestros días el derecho Constitucional de los trabajadores a recibir cultura y recreación.

Una vez asentado el antecedente Constitucional, haremos referencia en esta ocasión a la Ley Reglamenta

ria del Apartado "A" del multicitado Artículo 123 Constitucional.

A partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 6 de Septiembre de 1929, la facultad de legislar sobre materia laboral que inicialmente correspondía a cada Entidad Federativa, fue restringida al Poder Legislativo Federal, siendo así como nace la Ley Federal del Trabajo.

De la lectura de la Ley Federal del Trabajo, promulgada el 18 de agosto de 1931, podemos considerar en principio, que la referencia a nuestro tema, se debe encuadrar como una de las obligaciones patronales contenidas en el Título II, Capítulo VIII, en el Artículo 111 fracción IX; aunque no se hable expresamente de cultura y recreación, con tal precisión de términos. En efecto a la letra dice:

"Art. 111.- Son obligaciones de los patronos:

IX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitan-

tes, un espacio de terreno, no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados-públicos, edificios para los servicios municipales y CENTROS RECREATIVOS, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima";(8). Se habla escuetamente y en forma por demás vaga, de centros recreativos, sujetos a una serie de requisitos, que impedían su observancia y cumplimiento. Por lo demás, en lo que se refiere a actividades culturales y recreativas en todas las disposiciones contenidas en la Ley, éste es el único caso que hace referencia a centros recreativos pero como parte únicamente de centros rurales de trabajo de más de doscientos habitantes.

Cosa distinta sucede en la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, ya que en el Título Cuarto denominado de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, en su Capítulo I, Obligaciones de los Patrones en su Artículo 132 fracción XXV a la letra dice:

"Artículo 132.-Son obligaciones de los patrones:

(8) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada.- Editorial Porrúa.- 49a. Edición. 1965.- Págs. 75 y 82.

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;"(9)

Esto nos indica que la misma disposición se encuentra en las dos leyes, y no obstante las reformas a nuestra ley, dicha disposición permanece igual hasta nuestros días y en ambas únicamente menciona a los centros recreativos dentro de ese centro rural.

Pero siguiendo en la lectura de dicho Artículo 132 en su fracción XXV, ya encontramos una adición a las obligaciones patronales, ya que no aparecía en la Ley Federal del Trabajo de 1931:

XXV.- "Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte, entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;" (10)

(9) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- 1970.- 4a. Edición.- Pág. 72.

(10)Obr. Cit. Pág. 78.

Antes de entrar al análisis de esta importantísima disposición, considero de gran relevancia, exponer las clasificaciones doctrinales de las obligaciones - de los patrones, a fin de ubicar la que es motivo de esta Tesis.

Independientemente de que la mayoría de los autores han elaborado concienzudamente diversas clasificaciones, respecto a las obligaciones de los patrones, - en relación o con motivo del vínculo que los une con el trabajador, en obvio de transcripciones inútiles, - me concretaré a mencionar con exclusividad a los tratadistas mexicanos: Mario de la Cueva y Néstor de - - Buen Lozano.

El Maestro Mario de la Cueva, en su obra "EL - NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO", contiene la si-- guiente clasificación:

A.- Las obligaciones inherentes y derivadas de - la prestación del trabajo.

1.- La llamada obligación de proporcionar el -

trabajo.

- 2.- La obligación de recibir el producto del -  
trabajo.
- 3.- La obligación de proporcionar los instrumen-  
tos y útiles de trabajo.
- 4.- La obligación de coadyuvar a la guarda de -  
los instrumentos y útiles de trabajo propie-  
dad del trabajador.

#### B.- Las obligaciones educacionales.

- 1.- Las obligaciones educacionales generales.
  - a) Cooperación para la alfabetización de los  
trabajadores para la enseñanza primaria y  
secundaria, y
  - b) El fomento de actividades culturales y de de  
portivas.
- 2.- Capacitación profesional de los trabajadores  
y de sus hijos.
- 3.- La supresión del viejo contrato de aprendiza  
je.

#### C.- Obligaciones de Previsión Social.

D.- Otras obligaciones entre las que menciona - la colaboración, de cooperación, obligacio-- nes sindicales, prohibición de hacer propa-- ganda política, de portar armas en el inte-- rior de los establecimientos y de presentar-- se a ellos en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga ener-- vante.

E.- Prohibición de poner en el índice.

Encuadrando la fracción XXV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, Mario de la Cueva dentro-- de su clasificación, los ubica dentro de las obliga-- ciones educacionales; el autor mencionado nos dice: -- "La parte relativa al fomento de la cultura, estable-- cimiento de una pequeña biblioteca, formación de gru-- pos artísticos, pláticas sobre temas diversos, exhibi-- ción de material cultural, no necesita justificación.- En la exposición de motivos, la Comisión expuso las - razones en favor del fomento de los deportes:

"La fracción XXV, recogió un anhelo de los traba

jadores y una tendencia de la vida contemporánea hacia el fomento del deporte, al que se concibe no solo como un adiestramiento físico, sino más bien como un medio de esparcimiento y de convivencia con los competidores y compañeros de juego". (11)

Dentro de las clasificaciones de las obligaciones patronales, el Maestro Néstor de Buen Lozano, menciona a Demófilo De Buen, quien hace una clasificación en dos grupos: las Especiales y las Institucionales.

"Las obligaciones especiales se engendran por un acto aislado, un hecho particular y concreto que pudo existir o no, constituyendo en relación de derecho a varios sujetos que antes no lo estaban para un fin tan especial y circunscrito, como la causa que lo motivó" (Felipe Sánchez Román. Estudios de Derecho Civil - T. IV p. 7, cit. por De Buen p. 263). (12)

Las Institucionales: "Son resultados, por parte o contenido de un orden general de relaciones de derecho, establecidas, desde luego más permanentes, de menor limitación en su alcance y nunca de fines tan

(11) Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- 1977.-Págs. 396 y 397.

(12) Néstor de Buen Lozano.- Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- 1976.- Tomo II.-Pág. 288.

singulares, inmediatos y de mero interés individual, - como los que persigue la primera". (13)

Así pues, el autor De Buen Lozano dá el siguiente cuadro, refiriéndose exclusivamente a las obligaciones institucionales del patrón. (14)

OBLIGACIONES	}	SIMPLES	}	De dar
INSTITUCIONALES				De hacer
DEL PATRON		COMPLEJAS		De no hacer
				De tolerar

Sin entrar demasiado en la explicación de cada una de estas obligaciones, nos avocaremos a encuadrar la fracción XXV del Artículo 132, que es objeto de este estudio... "contribuir al fomenro de las actividades culturales y del deporte, entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables. - Aquí pueden advertirse obligaciones de hacer (contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte) y de dar, (proporcionar los equipos y útiles)" (15). Por tanto, el autor señalado nos dice que por incluir dos obligaciones simples, como son la de hacer y dar, la considera compleja, definiéndolas como: -

(13) Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- 1977.- Pág. 288.

(14) Obr. Cit. Pág. 290.

(15) Obr. Cit. Pág. 294.

"Obligación compleja, es la suma de determinadas obligaciones simples". (16)

Y en una explicación más amplia, el autor hace referencia a que..."Por ejemplo, el fomento del deporte puede consistir en dar equipos, hacer (preparar) campos de juego, tolerar que los trabajadores e inclusive extraños, hagan uso de las instalaciones sanitarias de la empresa con motivo del deporte, etc..." (17)

Ambos autores resumen a mi modo de ver, la esencia o naturaleza de las obligaciones patronales; es decir, que tanto Mario de la Cueva, como Néstor de Buen Lozano, en sus respectivas obras llegan a resumir el carácter de las mencionadas obligaciones denominándolas, el primero de ellos educacionales y el segundo obligaciones institucionales complejas, por lo que trataré de establecer la distinción entre ellas, ya que es de suma importancia conocer si la obligación del patrón a proporcionar cultura y recreación al trabajador, es de una naturaleza educacional o institucional, dado lo amplio o restringido de cada uno de estos conceptos.

(16) Obr. Cit. Pág. 294.

(17) Obr. Cit. Pág. 294.

Adelantando ideas, considero pertinente, hacer -  
notar a los señores integrantes de este H. Jurado, que  
en mi concepto, la clasificación de las obligaciones-  
del patrón que más se ajusta a los lineamientos del -  
derecho en general, y que por lo mismo adquiere una -  
mejor connotación jurídica y filosófica, corresponde-  
a la contenida en la obra del Maestro De Buen Lozano,  
en atención de lo que enseguida me permito exponer:

Como indiqué líneas arriba, es menester efectuar  
la distinción de los conceptos Situación Jurídica, -  
Negocio Jurídico e Institución Jurídica.

Al respecto se ha entendido por situación jurídi  
ca, aquél modo especial de ser o hacer de un sujeto -  
frente a una norma jurídica, de ahí que Julián -  
Bonnecase al elaborar algunas doctrinas dentro de la-  
corriente de la Escuela Clásica, distinga entre situa-  
ciones jurídicas abstractas y situaciones jurídicas -  
concretas, según cita Rafael Rojina Villegas, al tra--  
tar sobre la teoría del acto y del hecho jurídico.

"Bonnecase considera que el problema no debe re--

ferirse exclusivamente al acto, sino también al hecho-jurídico, y estima que el acto y el hecho jurídico, -- tienen como función poner en movimiento una norma de derecho para condicionar sus efectos, de tal manera -- que si la norma no se pone en movimiento a través del hecho o del acto, no se presentan consecuencias jurídicas en relación con determinada persona. Se necesita -- por consiguiente, por una parte, la existencia de una norma de derecho que establezca la posibilidad de que -- realizado cierto hecho o acto, se produzcan consecuencias jurídicas. La norma de derecho, por consiguiente, es la hipótesis. Bonnecase la llama "situación jurídica abstracta". (18)

En cuanto al Negocio Jurídico, y partiendo del -- punto de vista de la Teoría del Acto y del Hecho Jurídico, que trata Rojina Villegas en su obra mencionada, Roberto Ruggiero, citado por el autor que seguimos, ha dicho al respecto: ... "La más sencilla y corriente definición del negocio jurídico, es la siguiente: Una -- declaración de voluntad del particular, dirigida a un fin protegido por el ordenamiento jurídico. Con ésto, -- mientras la categoría resulta amplísima abrazando ac--

(18) Rafael Rojina Villegas.-Introducción y Teoría Fundamental del Derecho.-Tomo II.-Pág. 202.-Editorial Ediciones Encuadernadas el Nacional.-Edición 1944.

tos de muy distinta naturaleza, (como el contrato y el testamento, la aceptación de una herencia y la renuncia de un derecho, el reconocimiento de un hijo natural y el pago de una deuda, la asunción de una tutela y la promesa de contratar), su esfera es completamente distinta de la esfera de actos ilícitos, porque en éstos hay un fin, cuya consecución no es permitida por la Ley, y distinta también del grupo ulterior de los actos lícitos que, como la edificación o siembra en terreno ajeno, la posesión de una cosa, la omisión, la abstención, etc., no consisten en una declaración de voluntad". (19)

Y por último, en cuanto a la Institución Jurídica, el Maestro García Maynes, en su obra Introducción al Estudio del Derecho, nos dice: "Institución es el núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza. Podemos mencionar como ejemplos, las normas relativas a la hipoteca, el matrimonio, la filiación, el contrato de seguros, la sociedad mercantil, etc. etc., las instituciones pueden ser (según la clasificación de Du Pasquier), secundarias o principales. Las primarias agrúpanse alrededor de las segundas y

(19) Rafael Rojina Villegas.- Introducción y Teoría Fundamental del Derecho y del Estado.- Ediciones Encuadernables El Nacional.- 1944.- tomo II.- Pág. 372.

representan subdivisiones o especies de un género común. El contrato de aprendizaje, verbigracia, es institución secundaria, en relación con el de trabajo, y éste, a su vez, una clase especial del negocio jurídico, al lado de otras". (20)

En conclusión y con base en lo transcrito líneas arriba sobre las definiciones y consideraciones que -- sobre el negocio jurídico, situación jurídica e institución jurídica han dado los diversos autores citados, debe aceptarse que las obligaciones de los patronos -- con respecto a los trabajadores para proporcionarles -- cultura y recreación, no pueden ser ubicadas, sino dentro de la categoría de INSTITUCIONALES, dado que la -- Institución Jurídica da idea precisa de algo permanente y difícilmente sustituible, puesto que lleva asociada también la idea de la existencia de un orden, en -- este caso de carácter jurídico, en cuanto a que reglamenta relaciones no accidentales, sino que, por ser de una misma naturaleza, de carácter fijo o permanente. -- Por lo tanto, el sustentante hace suya la posición del tratadista Demófilo De Buen, el clasificar a las obligaciones patronales en institucionales y especiales, --

(20) Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- Décimo Cuarta Edición.- 1967.- Pág. 128.

quedando comprendidas las que se refieren a proporcionar cultura y recreación, dentro de las primeras, por las razones expuestas.

Teniendo ubicada la obligación patronal objeto de este pequeño trabajo, pasaremos a su análisis.

Dentro de la exposición de motivos de la Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, al referirse a las obligaciones patronales, contenidas en el artículo multicitado a la letra dice: "...el artículo 132 reunió las disposiciones de la Ley, pero precisó el significado de algunas, y agregó otras, ya que en la Ley de 1931, eran en número de 24 que se juzgaron indispensables, en atención a las condiciones de la industria moderna y a la necesidad de asegurar mejor la vida, la salud, la dignidad y la libertad de los trabajadores". (21). "La fracción XXV recogió un anhelo de los trabajadores y una tendencia de la vida contemporánea hacia el fomento del deporte, al que se le concibe, no solo como un adiestramiento físico, sino más bien como un medio de esparcimiento y de convivencia con los competidores y compañeros de juego; las empresas deben

(21) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- 4a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A. 1970.- Pág. 579.

contribuir al fomento del deporte y, especialmente, - sin que sea esta la única obligación, deben proporcionar a sus trabajadores los equipos y útiles indispensables". (22)

De lo expuesto líneas arriba, hace mención al -- deporte "como un medio de esparcimiento y de convivencia con los competidores y compañeros de juego", pero en lo que se refiere a las actividades culturales, ni siquiera las menciona; esto nos hace pensar que fue -- un afortunado accidente el que hubiera quedado plasmada esa frase de "contribuir al fomento de las actividades culturales", sin meditar en la gran trascendencia e importancia de ello.

Pero a todo esto qué implica la práctica de un - deporte, o el fomento de las actividades culturales, - debe preguntarse: ¿qué acaso el trabajador las desarrollará dentro de sus horas de trabajo?, posiblemente, - aunque es difícil, pero lo que sí es cierto, es que lo hará en su tiempo libre; tiempo, que tiene un significado más amplio que el del mero descanso, ya que debe permitírle dedicarse a actividades de esparcimiento -

(22) Ob. it. Pág. 579.

que propicien la mejoría de los vínculos familiares, - así como el perfeccionamiento individual y de su capacidad, para la producción y para la vida en sociedad; - evitando que el trabajador se procure una "diversión"- personal mal encausada, olvidándose de la familia, en el orden moral y económico, ya que en muchas ocasiones gasta su salario en un sólo día, dejando de cubrir las necesidades más elementales de un hogar.

Volviendo al comentario inicial, las actividades deportivas, deben ser consideradas como actividades -- recreativas, ya que este concepto es sumamente amplio, por lo que el sustentante considera que es pertinente su reforma, a fin de quedar en una forma más clara y - que en su oportunidad dentro de este trabajo se expondrá.

## II.- LA NOCION DE CULTURA Y SUS DIVERSAS ACEP--- CIONES.

Uno de los temas que presentan mayor dificultad por el sinnúmero de connotaciones que brinda, es el -- relativo a la cultura; ya no digamos, en lo referente

a su mera acepción gramatical o etimológica, sino en cuanto a determinar lo más adecuadamente posible, el significado que se le ha otorgado en la actualidad, según las entidades o instituciones que la tratan. Por lo anterior, aceptamos firmemente que la palabra cultura, no es unívoca, sino multívoca y que dentro de sus distintos significados, debe encontrarse el que tenga aplicación directa con el tema de este capítulo; de tal manera que no podemos soslayar, ni su origen etimológico, ni los distintos significados que en nuestro momento se le conceden; puesto que también habremos de decir, que la cultura goza de una característica dinámica, que se va amoldando a las distintas épocas y sociedades existentes, lo que da origen a que tenga otras connotaciones desde el punto de vista histórico. Si se define, o más bien, se precisa el significado de la cultura, podrá afirmarse con toda seguridad que se ha abatido el problema de la aplicación de ese concepto en los trabajadores. En efecto, mientras no exista un señalamiento correcto en cuanto a la "clase" de cultura que deba aplicarse al trabajador para cubrir sus necesidades en este orden, será casi imposible que las instituciones públicas o privadas y

aún las normas jurídicas, definan y proporcionen cultura al trabajador; ya que aplicarán como lo hace, conceptos generales, imprecisos o vagos que hacen nugatorio el derecho para recibir cultura y recreación que como obligación correlativa se impone a los patrones. Se trata pues, no de un planteamiento dogmático, el que a través de una disposición legal se señale la noción de cultura aplicable para los fines apuntados, aunque desde luego, si así se puntualizara en la norma jurídica, tampoco sería incorrecto, pues en este específico caso, sería preferible pecar de exceso y no de defecto, no obstante que pudiera catalogarse, a una disposición de esta índole, en la que se señalará la connotación de cultura aplicable al trabajador, como casuista, pues en última instancia, a tal señalamiento le corresponde el análisis doctrinario con el carácter de réplica; no se trata, entonces, de un planteamiento dogmático del significado de la cultura, sino de una precisión real, fácilmente entendible, pero sobre todo con posibilidad efectiva de aplicación; sin subterfugios jurídicos o filosóficos, que sólo confunden y que deben quedar al estudio de juristas y filósofos. De esta suerte, sólo así podía decirse que el trabajador-

obtiene cultura. Sin embargo, como apuntamos líneas -  
atrás, no podemos mirar de soslayo, los distintos sig-  
nificados de la cultura, y menos aún, en un trabajo de  
tesis, pues éste, se entiende para efectos de exámen,-  
a través del cual sea posible la obtención del tan pre-  
ciado título de Licenciado en Derecho, y como tal debe  
llevar un contenido académico, en el que se planteen -  
las cuestiones jurídicas que se debaten o analizan in-  
dependientemente de que pueda incluirse el aspecto - -  
meramente material o más bien el aspecto de la reali-  
dad de vida que se desenvuelve en nuestra sociedad. De  
ahí que debemos empezar a conocer el significado etimo-  
lógico de la palabra "cultura" y con esa finalidad ex-  
ponemos a continuación las siguientes definiciones:

La palabra cultura, atendiendo a sus raíces eti-  
mológicas, significa (COLLERE) cultivar, visto desde -  
este punto de vista, es sencillo entender su significa-  
do, pero debido a la evolución de nuestro idioma y a -  
la historia del mundo, su significado se ha diversifi-  
cado en forma increíble; de ahí la importancia de que  
en este punto a desarrollar, se expongan sus definicio-  
nes para que de esta forma tengamos la idea precisa de

lo que debe dársele al trabajador como cultura.

CULTURA.- Significa las labores y beneficios - que se dan a la tierra para que fructifique.

CULTURA.- El estudio, meditación y enseñanza, -- con que se perfeccionan los talentos del hombre.- Cultura, Instituto. (23)

CULTURA.- F. (lat. cultura) Fig. desarrollo intelectual o artístico: Hombre de gran cultura (Sinón. V. Saber), Civilización, Acción de cultivar las letras y ciencias, etc.- Cultivo (P.V.S.)- Cultura física, desarrollo racional del cuerpo por medio de ejercicios - apropiados. (24)

CULTURA.- F. cultivo.- Fig. Efecto de cultivar - los conocimientos humanos.- Sinón. ilustración, civilización.- Homón. cultura de persona de cultura. (25)

CULTURA.- (Del Latín Cultura), f. cultura.- 2 -- ant. Culto, 4a. acep.- 3 fig. Resultado o efecto de - cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por -

(23) Real Academia Española.- Diccionario de la Lengua Castellana.- Cuarta Edición, Madrid.- Por la Vida de Don Joaquín Ibarra.- Impresora de la Real Academia.- MDCCVI (1806, Pág. 255)

(24) Ramón García Pelayo y Gross.- Pequeño Larousse Ilustrado.- Ediciones Larousse.- 1978. Pág. 296.

(25) Miguel de Toro y Gómez.- Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana.- Pág. 275.

medio del ejercicio, las facultades intelectuales del hombre. (26)

CULTURA.- F. Culture.- Educación Culture.- II. - Coltura, Cultura. fig. Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio de las facultades intelectuales del hombre.- (27)

CULTO.- F. Qui a de la Culture.- I. Cultured. -- IT. colto.- Adj. fig. Dotado de las cualidades que pro vienen de la cultura. Persona culta, Pueblo, lenguaje, culto. (28)

CULTIVAR.- F. Cultiver.- I To Keey up. IT. colti vare.- fig. Hablando del conocimiento del trato o de la amistad, poner todos los medios necesarios para man tenerla y estrecharlos. (29)

CULTIVAR.- F. CULTIVER.- I To Exercise.- IT. - Coltivare. fig. Con las voces, Artes, Ciencias, Len guas, etc., ejercitarse en ellos. (30)

(26) Diccionario de la Lengua Española.-Real Academia - Española.-Décimo Octava Edición 1956.Madrid.p.401.

(27) Enciclopedia Ilustrada Seguí.-Diccionario Universal. Tomo V.Ed.Centro Editorial Artístico de Miguel Seguí Barcelona España.Pág. 421.

(28) Obr. Cit. Pág. 420.

(29) Obr. Cit. Pág. 420.

(30) Obr. Cit. Pág. 420.

CULTIVAR.- F. Cultiver.- I To improve, To exert.  
 IT. Coltivare.- Con las palabras, talento, ingenio, memoria, etc., desenvolver, ejercitar estas facultades y potencias.

CULTURA FISICA.- F. Culture Physique.- I. Physical Training.- IT. Coltura física.- Todo lo que tiende a dar elasticidad, fuerza y resistencia a los músculos del hombre, o sea, el ejercicio de la actividad orgánica para aumentar todas las potencias de la vida; sirviendo de contrapeso a las facultades anímicas del individuo. (31)

CULTIVO.- F. Culture I. Farming. Culture.- IT. - Coltura, Cultura (De Culto) M.- Acción y efecto de cultivar. (Pág. 420) (32)

CULTURA.- (Del mismo origen que el siguiente), - Sufijo que significa, cultivo, cuidado: canicultura.

CULTURA.- Francés, Culture; Italiano Coltura; - Italiano educación, culture; Alemán kultur (Del Latín-Cultura), sustantivo, femenino, cultivo II ant. culto-

(31) Obr. Cit. Pág. 421.

(32) Obr. Cit. Pág. 420.

y homenaje reverente que se tributa a Din.- Figurado.-  
 Resultado, o efecto de cultivar los conocimientos humana  
 nos y de afinarse por medio del ejercicio de las fa- -  
 cultades intelectuales del hombre.- física: Deportes y  
 Pedagogía educación física.- General. Pedagógica. Con-  
 junto de conocimientos, que se considera indispensable  
 para toda persona. Comprende fundamentalmente, lectura,  
 escritura y aritmética, más nociones básicas de geome-  
 tría, geografía, historia y ciencias fisiconaturales.-  
 (33)

Ahora bien, del análisis de las definiciones -  
 que proporcionan los distintos diccionarios en consul-  
 ta, resultan algunos puntos comunes en todos que deben  
 destacarse.

1.- La cultura se refiere al elemento intelec- -  
 tual del ser humano, sin descartar al elemento físico.

2.- Que la cultura, es el medio para ejercitar,-  
 desarrollar, enriquecer o fomentar aquellas cualidades  
 o elementos.

(33) Diccionario Enciclopédico ESPASA.- Tomo 8, Octava  
 Edición.- Editorial ESPASA CALPE, S.A.- Madrid 1979.  
 Pág. 656.

3.- Que sólo dentro del seno de una sociedad, es dable proporcionar y adquirir cultura, pues de otra manera, de poco o nada serviría al individuo que se encontrara aislado, en calidad de hombre primitivo.

Por ello es importante destacar la atinada y docta intervención del escritor mexicano Don Octavio Paz, en El Segundo Encuentro Mundial de la Comunicación, efectuado en el Puerto de Acapulco, el día 24 de julio de 1979, en donde expuso refiriéndose a la cultura entre otras cosas, lo siguiente: "Cultura, es el conjunto de objetos, instituciones, conceptos, ideas, costumbres, creencias e imágenes de una Sociedad, existiendo una contínua interrelación entre estos elementos".

Las anteriores transcripciones tienen la finalidad de denotar cuán prolífica es la noción de la palabra cultura, lo que reafirma nuestro dicho de considerarla como una voz multívoca. De ahí también, el porqué de considerar a este punto, como uno de los más importantes de este trabajo, ya que se trata de delimitar su alcance, pues cualquiera podría pensar que por-

tratarse de un término sencillo y de uso cotidiano, es fácil desentrañar su significado. Sin embargo, ni resulta tan sencillo, ni las diversas acepciones transcritas, pueden aplicarse con respecto al trabajador. Sin tener la calidad de sociólogos, o de estudiosos al menos, de las distintas clases que conforman nuestra sociedad, estamos en posibilidad de asegurar que la clase trabajadora, obreros en su mayoría, se integra por individuos de muy peculiares rasgos, en el aspecto psicológico, económico, de instrucción, etc., que hasta cierto punto, y desgraciadamente, es considerado bajo; y que influye en su manera de pensar y de actuar dentro del núcleo social en que se desenvuelven; claro está, sin dejar de considerar, que por los avances de la civilización, van amoldando y adecuando su modo de ser, y que además, debe tenerse presente, que la idiosincracia de los trabajadores es distinta, según la región en que prestan sus servicios y el tipo de trabajo que desarrollan, de tal suerte que un trabajador que labora en el Distrito Federal, tiene una manera de ser distinta aún a las de los trabajadores del campo, y entre los primeros no pueda hablarse de una igualdad de pensamiento y actuación, si se trata de

trabajadores de una factoría o empleados, digamos, de un taller mecánico, y sucede lo propio entre el trabajador de éstas y aquéllas condiciones con los profesionistas que tienen la calidad de trabajadores. Es decir, si se trata de delimitar el concepto de "CULTURA" se busca como finalidad, el saber, el tipo o clase que deba ser aplicado a cada una de esas categorías de - - trabajadores; pues no basta aprender el sentido semántico del vocablo.

### III.- LA NOCION DE RECREACION Y SUS DIVERSAS ACEPCIONES.

Al igual que el vocablo cultura, el de recreación contiene un sinnúmero de significados. La semántica de esta palabra, resulta demasiado elástica y por consiguiente, difícil de precisar. Para corroborar lo anterior, me permito transcribir algunas de las diversas acepciones que aparecen en distintos diccionarios y enciclopedias de la Lengua Castellana.

RECREACION.- Acción y efecto de recrear o recrearse.- Diversión para alivio del trabajo.

RECREAR.- Adjetivo divertir.- Sinónimo alegrar, deleitar. (34).

RECREACION.- Entretenimiento, distracción, tiempo que se concede a los muchachos para jugar.(35)

RECREACION.- S.F. Diversión para alivio del trabajo, con especialidad en casas de campo, o lugares amenos. Animi relaxatio, oblectatio. (36)

(34).- Miguel de Toro y Gómez.- Nuevo Diccionario-Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Castellana.-Librería de la Vda. de C. Bouret. Pág. 704.

(35) Ramón García Pelayo y Groos. Diccionario Pequeño - Larousse Ilustrado.- 1972. Pág. 877.

(36) Diccionario de la Lengua Castellana, por la Vda. de don Joaquín Ibarra.- Impresora de la Real Academia.- Cuarta Edición.- Madrid MLCCIII, (1806). Pág. 724.

RECREACION.- (Del Latín recreatio onis).- f. -  
 Acción y efecto de recrear o recrearse.- 2 Diversión -  
 para alivio del trabajo.

RECREAR.- (Del Latín recreare) Tr. Crea, o pro--  
 ducir de nuevo alguna cosa.- 2.- Divertir, alegrar o -  
 deleitar. (37)

Como puede observarse, a pesar de la multiplici-  
 dad de significados, existen puntos comunes que re- -  
 saltan en el concepto. A continuación se señalan los -  
 más importantes:

1.- La recreación constituye una acción propia -  
 del ser humano.

2.- Por implicar entretenimiento, distracción, -  
 diversión o alivio, trae como consecuencia una convi- -  
 vencia del ser humano con sus semejantes, ya sea con -  
 sus compañeros de trabajo, amigos o familiares.

3.- El entretenimiento, la distracción, diver- -  
 sión o alivio, es posterior a una actividad laboral, -

(37) Diccionario de la Lengua Española.- Real Academia Española.-  
 Décimo Octava Edición.- 1956, Madrid.- Pág. 1114.

ya sea intelectual o manual.

4.- Constituye un alimento espiritual que como tal requiere que el medio ambiente en el que se realice, sea en lugares amenos o al aire libre.

La recreación, es parte de la actividad humana en el orden cotidiano, que tiene por objeto la distracción y el esparcimiento colectivo a nivel familiar, o de grupos de familias, de trabajadores, jóvenes o niños, y que por su importancia contribuyen esencialmente entre otros fines a los siguientes:

Desarrolla el conocimiento entre sí, de las personas; la comprensión de los rasgos de su personalidad, sus gustos y sus preferencias.

Es factor básico de la integración familiar, y en especial proporciona la unidad y la solidaridad de los trabajadores con sus familiares.

Facilita la convivencia, la unidad y solidaridad de los trabajadores entre sí, dentro y fuera de su

unidad de trabajo.

De acuerdo a los fines que se persiguen al proporcionarse cultura y recreación a la clase trabajadora, no sólo desde el punto de vista sociológico o económico, es importante determinar el ámbito de aplicación que deban cubrir ambos aspectos, o más que nada, es desde el punto de vista humano, desde donde debe observarse la trascendencia de dar cumplimiento a la disposición legal, contenida en la Ley Federal del Trabajo, para que se cumpla cabalmente, pues independientemente de su existencia legal, debe procurarse su cumplimiento material, con base en la orientación que se proporcione a las personas que deban observarla, así como a aquéllas a las que debe beneficiar para que, unidas, cumplan debidamente con el precepto.

Desde el punto de vista económico, resulta conveniente la impartición de cultura y recreación a favor de la clase trabajadora, pues constituyendo el alimento espiritual a que toda persona tiene derecho, - - llevará como consecuencia un mejor rendimiento del trabajador y con ello evitará el ausentismo por el mal - -

aprovechamiento del tiempo libre, del que disfrutará - normalmente, los fines de semana, pues es práctica - generalizada que el descanso hebdomadario se proporcione los días domingos. Un trabajador que comparta sus - gustos, sus aficiones, sus intereses con sus compañe--ros, indudablemente formará a su alrededor, un ambien--te de camaradería y de cordialidad, dando lugar a una--cohesión y a una identidad dentro y fuera del trabajo, independientemente de que sus actividades fuera de su--fuente de trabajo, tendrán el carácter de placeres - honestos a las cuales está obligado como Jefe de Fami--lia, pues compartirá su actividad recreativa con los - miembros del núcleo familiar.

Si al trabajador se le orienta, encausa y educa--para que reciba la cultura y recreación a que tiene - derecho, pero a la vez éstos dos conceptos se le - suministran en forma adecuada, por medio de activida--des simples, que no ameriten ni gastos superfluos, ni--situaciones engañosas, se logrará enfocar su atención--hasta crear en él, una conciencia exacta de la forma - de vida que debe observar en el mundo que lo rodea, - para así, alcanzar el beneficio que en forma particu--

lar le está reservado a través de los eventos culturales y recreativos de alta calidad, que como meta debe alcanzar por parte del patrón. Sin embargo, no es solamente el trabajador el que obtiene el beneficio, sino también lo será el patrón, al contar con mejores trabajadores; la familia, que contará no únicamente con la aportación material que proporciona el trabajador con su esfuerzo, sino que contará con el respaldo moral dentro del hogar, al adquirirse un perfecto equilibrio físico y espiritual en el jefe de familia; la Sociedad, al ver fortalecida la célula familiar, alcanzará metas más justas para sus integrantes y la nación, al tener una Sociedad sana, alcanzará una mayor producción y mejor distribución de su riqueza.

IV.- LA CLASE DE CULTURA Y RECREACION QUE  
DEBE PONERSE AL ALCANCE DE LOS  
TRABAJADORES.

La base medular en que descansa el tema de este capítulo, consiste en determinar la clase de cultura y recreación que ha de proporcionarse a la clase-trabajadora, ya que por el sinnúmero de instituciones, tanto oficiales como particulares que se han creado para este fin, señalan en forma anárquica, aspectos de cultura y recreación que quedan fuera del alcance del trabajador, ya sea por su grado de instrucción, o bien porque el costo que significa, no puede cubrirlo con su salario; es por ello que a continuación expongo cuáles son, en mi criterio, las actividades culturales y recreativas que pueden proporcionarse al trabajador y sobre todo la forma de ponerlos al alcance de esta clase.

C U L T U R A

La cultura como expresión del quehacer humano en la ciencia, la tecnología y el arte, contribuye a

través de su difusión y extensión a:

A) El desarrollo intelectual de los trabajado--  
res y sus familias.

B) La superación personal y colectiva de los --  
trabajadores.

C) La integración de la conciencia nacional.

D) La comprensión y adición de los trabajado--  
res, a los valores universales del hombre.

E) La incorporación de los trabajadores y sus  
familias, al proceso cultural nacional y universal.

F) El conocimiento y comprensión de los proce--  
sos sociales, para su transformación y superación.

G) La utilización del tiempo libre de los tra--  
bajadores.

H) La mayor convivencia, unidad y solidaridad -

de los trabajadores, y en general a,

I) La superación de la participación individual y colectiva de los trabajadores en la vida económica y la producción.

Con base a la realización de estos propósitos, se ofrece una descripción de las tareas que son necesarias para organizar los eventos culturales de carácter artístico y educativo.

Eventos Culturales.- Los eventos culturales, pueden agruparse básicamente en seis tipos que son: Concursos, Conferencias, Cursos, Exposiciones, Funciones y Visitas.

Las Actividades Artístico Culturales, entre otras incluyen: Artesanías, Canción, Canto, Cine, Danza: clásica, moderna, baile regional; Escultura, Fotografía, Grabado, Literatura: cuento, ensayo, novela, poesía; Música, Oratoria, Pintura, Teatro.

Cada una de las actividades, queda comprendida -

en varios eventos, por ejemplo, la música puede ser tema de concurso, conferencia, curso y función, éstos, concierto o audición; la fotografía, puede ser tema de concurso, conferencia, curso y exposición, etc.

Las conferencias como eventos, pueden referirse a las actividades artístico culturales enunciadas, pero además a temas para los que muestran interés, los trabajadores y sus familiares. En este tipo de eventos pueden abarcarse principalmente temas sobre Derecho Laboral, Historia, Integración Familiar, Planes, Programas y Reformas Gubernamentales, Planificación Familiar, Salud, Tiempo Libre, etc.

Las visitas culturales son eventos que deben servir para que los trabajadores conozcan museos, monumentos, conventos, pinacotecas, bibliotecas, murales, etc. y aprecien su valor artístico y cultural.

Las actividades educativas que se incluyen como parte de los eventos culturales, serán: Alfabetización, Educación Abierta para completar niveles educativos, Regularización.

Estas actividades se deberán incluir en programas culturales en forma trimestral; y de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y sus familias en cada empresa.

Para la organización de eventos culturales para los trabajadores y sus familiares, requiere de las actividades siguientes:

- 1a.- Planeación de los Eventos.
- 2a.- Participantes.
- 3a.- Fondos para la realización de los Eventos Culturales.
- 4a.- Instalaciones.
- 5a.- Materiales.
- 6a.- Jueces.
- 7a.- Reconocimiento de los Eventos Culturales.
- 8a.- Control del Desarrollo del Evento Cultural.
- 9a.- Evaluación del Programa Cultural.

La realización de cada una de las actividades listadas, exige el cumplimiento de una serie de tareas que a continuación se exponen:

1a.- Planeación de los Eventos.- Las tareas de planeación de los eventos culturales, se relacionan con dos aspectos: Primero, con los eventos a los que solamente asisten el trabajador y sus familiares, como observadores, es decir, como parte de un público; y Segundo, con los eventos que el trabajador o sus familiares participan o actúan.

En el primer caso señalado, los trabajadores y sus familiares, asisten como espectadores a exposiciones de pintura, escultura, grabado, cine, teatro, artesanías, conferencias, etc., tanto en forma individual como colectiva, siendo esta última más práctica que fines de enseñanza, en virtud de que puede ser guiada por un experto que instruye sobre el conocimiento y apreciación del arte y técnicas empleadas.

En el segundo caso, los trabajadores o sus familiares concurren a los eventos con fines de aprendizaje, ésto es, a cursos regulares de educación y a cursos para dominar la realización de técnicas artísticas, o bien, toman parte en concursos para obtener reconocimiento a su obra.

En la planeación de eventos culturales, es muy importante conocer las inquietudes, preferencias o necesidades personales de un trabajador y sus familiares, es por ello de la importancia de la aplicación de cuestionarios en los centros de trabajo, para que sea el indicador de esas inquietudes, preferencias o necesidades que hay que satisfacer.

Para que la planeación de eventos culturales abarque toda la gama o tipo de eventos, se deben conocer previamente los programas que pretendan realizar las instituciones culturales y educativas públicas y privadas, tanto locales, como estatales y nacionales. Por lo regular se debería agotar los recursos locales en primer término, y luego que el programa se amplíe o busque mejor calidad, los recursos a nivel estatal y nacional. Desde luego dentro de la planeación, se debe cuidar la posibilidad de aprovechar las instalaciones del centro de trabajo, para que puedan efectuarse en ellas, los eventos culturales. Por otra parte, debe preveer el aprovechamiento de las instalaciones con que cuentan las Autoridades Locales y las instituciones culturales y educativas, públicas y privadas; así mis-

mo, con estas últimas, se debe coordinar el programa - para aprovechar los eventos que realicen y así evitar - duplicaciones y coincidencias de fechas en los eventos.

2a.- Participantes.- De acuerdo con la naturale-- za de los eventos que programaron las instituciones cul- turales o educativas, públicas y privadas, a la agrupa- ción o agrupaciones de trabajadores, será la cantidad - y la calidad de la participación. Cuando no existan - - antecedentes sobre actividades culturales, para los - trabajadores y sus familiares, deben realizarse eventos sencillos, tanto para su asistencia, como público, como alumnos y como concursantes. En esta circunstancia, el programa que se formule deberá contar con el apoyo téc- nico de las instituciones especializadas, a fin de promo- ver calculadamente el interés por los eventos e introdu- cir progresivamente a los participantes.

En la medida en que en la agrupación de trabajado- res existan antecedentes, o se realicen eventos cultura- les, el programa que se elabore, contemplará mayor núme- ro y aumentará su calidad participativa.

Todos los programas que deben balancearse en su contenido a fin de que los eventos artísticos y educativos, incluidos, las conferencias, visitas y cursos, permiten la existencia del mayor número de trabajadores y sus familias.

El programa de una agrupación, debe contemplarse en todos los casos, con los eventos promovidos directamente y los que realicen las instituciones culturales, a fin de aprovechar mejor los recursos provenientes de los patrones, y el Estado en beneficio del mayor número de trabajadores y sus familiares.

3a.- Fondos para la Realización de los Eventos Culturales.- Todo programa de eventos culturales, requiere de la asignación de fondos que en su totalidad serán cubiertos por el patrón. Asimismo, se debe elaborar un programa trimestral, a fin de que en base a éste se cuente con el presupuesto correspondiente y de esta manera, el patrón dé las aportaciones con tiempo para su realización.

4a.- Instalaciones.- Se debe tomar en cuenta para

la celebración de un evento, las instalaciones disponibles en el centro de trabajo y representación (SINDICATO), para que en caso de ser suficientes y adecuados, se utilicen con preferencia, para el tipo de eventos que en ellas pueda efectuarse.

Cuando no se cuente con las instalaciones, o no sean suficientes o apropiadas para los eventos, deberá gestionarse por medio de comunicaciones de la agrupación laboral, el uso de instalaciones con que cuentan las instituciones culturales, públicas y privadas.

5a.- Materiales.- Muchos eventos artísticos, requieren para su celebración de materiales especiales -- que utilizarán los participantes, como son, entre otros; vestuario, zapatos, pinturas de aceite y agua; artículos de laboratorio fotográfico; barro, pasta, libros, cuadernos; instrumentos musicales, películas, proyectores, etc., y que se requieren en cierta cantidad, buena calidad y precios bajos de alquiler o compra.

Los artículos y material, deben ser considerados en los presupuestos de los eventos, con excepción de

los de consumo personal, que requieren los trabajado- - res y familiares cuando sean alumnos o concursantes en los eventos.

Se deben tener en cuenta los requisitos de mate- - riales que deben adquirirse necesariamente para la realización de ciertos eventos, a fin de contemplarlos en el presupuesto correspondiente, al programar y auxiliar a los trabajadores y familiares a comprarlas globalmente, con el propósito de obtener para ellos ventajas - - económicas.

6a.- Jueces.- La intervención de Jueces, Profesores y Consejeros para la realización de eventos cultu- - rales, adquiere gran importancia en los concursos, cursos y visitas culturales que programen para una agrupación de trabajadores. Se debe recurrir a las institucio- - nes de cultura o educación, para gestionar su ayuda e - intervención, a fin de integrar los elementos que re- - quiere su programa por cada uno de los eventos contem- - plados.

La selección de Jueces para los concursos, debe -

hacerse también, entre los funcionarios y personas distinguidas por su cultura, en las instituciones educativas, agrupaciones o asociaciones de profesionales, patrones y representantes de sus agrupaciones, al igual que entre los funcionarios públicos de instituciones nacionales que actúen personalmente en la localidad.

7a.- Reconocimiento de los Eventos Culturales.- -

A los trabajadores que participen en los eventos culturales de concurso, se les debe de premiar, al igual que a los ganadores de eventos que no lo son, y si existieran concursos a nivel local o nacional, permitir su participación en ellos; dándoles todo el apoyo necesario (tiempo, viáticos, etc.), para una digna representación.

8a.- Control del Desarrollo del Programa Cultural.- -

Ya que haya sido elaborado el programa cultural, en base a las necesidades y demandas de eventos, por parte de los trabajadores y sus familiares, y haya sido aprobado por la representación de aquéllos, habrá que establecer un mecanismo de supervisión de los eventos para hacer que se cumplan en el tiempo y términos convenidos.

Las conferencias, visitas guiadas, los concursos y los cursos, deben realizarse conforme a las bases de participación de los trabajadores y sus familiares, profesores, jueces, conferenciantes, instructores - guías, etc., que hacen posible el logro de los objetivos y metas de carácter cultural, que se proponga la agrupación de trabajadores a través de su programa. Esta coordinación y supervisión, debe recaer en las comisiones mixtas de cultura y recreación que más adelante hablaremos en este trabajo. Del control que se lleve derivará por una parte, la oportuna difusión de los resultados entre los trabajadores y sus familiares y patrones, y por otra parte, se obtendrá un expediente y archivo de los eventos, para fines de elaboración de informes que se rindan a todos los niveles e instituciones que se coordinen al programa.

9a.- Evaluación del Programa Cultural.- La evolución del programa cultural, se hará en base al número de eventos previstos y realizados, la asistencia o participación de trabajadores y sus familiares, el número de trabajos presentados en los concursos, los apoyos técnicos recibidos de parte de las instituciones cultu-

rales y educativas de carácter público y privado, las aportaciones de los patrones, la calidad de los eventos realizados, los recursos empleados por cuanto a su cantidad, calidad, oportunidad y efectividad. Todo esto -- para considerar, finalmente, en qué grado contribuyen a la superación y mejoramiento de las capacidades, conocimiento y visión sobre el mundo de los trabajadores.

### LA RECREACION

En ocasiones, es muy posible pensar, que la ignorancia es la que impide que empresas que conocen la obligación que sirve de base para el desarrollo y tienen el deseo firme de cumplirla, no saben cómo. Al leer la disposición legal, no saben qué clase de cultura y recreación, es la doble a una persona que en ocasiones con trabajos sabe leer y escribir; es por ello, que a continuación expongo cuáles son las actividades recreativas y la forma de ponerlas al alcance del trabajador.

Los eventos recreativos, para los trabajadores de una agrupación y sus familiares, serán entre otros:

I.- Turismo a centros vacacionales que comprendan recorridos a:

- a) Zonas típicas.
- b) Balnearios y centros deportivos.
- c) Parques Nacionales.
- d) Parques Públicos Ciudadinos.
- e) Parques Infantiles.
- f) Areas Campestres.
- g) Plantas o Centros Febriles y sus Instalaciones Recreativas o Deportivas.

II.- Asistencia a Eventos Deportivos.

III.- Concursos y Juegos de distracción y entretenimiento.

IV.- Reuniones familiares de pequeños grupos.

V.- Juegos de salón; que cubran:

- a) Ping Pong.
- b) Ajedrez.
- c) Dominó, etc.

La realización de los eventos, dependerá de los recursos e instalaciones disponibles en los centros de trabajo locales de las agrupaciones de trabajadores e instalaciones en la localidad de las instituciones públicas recreativas.

Los eventos podrán realizarse para la recreación familiar, o conjunto de los trabajadores, según sean las preferencias de los mismos.

La organización de eventos recreativos para los trabajadores y sus familiares, requiere del desarrollo de las actividades siguientes:

- 1a.- Planeación de los eventos.
- 2a.- Participantes.
- 3a.- Fondos.
- 4a.- Materiales.
- 5a.- Especialistas en recreación.
- 6a.- Reconocimientos.
- 7a.- Control del Desarrollo del Programa Recreativo.
- 8a.- Evaluación del Desarrollo del Programa Re-

creativo.

La realización de cada una de las actividades listadas, exige el cumplimiento de una serie de tareas- que a continuación se describen:

1a.- Planeación de los eventos, este punto se relaciona con los aspectos sociales siguientes:

1º- Con los eventos que tienden a favorecer la integración de la familia del trabajador, por medio de la convivencia, el juego y el esparcimiento en el hogar, o fuera de él, pero conservándose la unidad del núcleo familiar.

2º- Con los eventos que permiten la formación de la unidad y solidaridad de los trabajadores y sus familias.

En el primer caso, se trata de que el trabajador, como jefe de familia, ocupe parte de su tiempo libre en la atención de los miembros -

de su familia, según sea el número de sus hijos, y las edades de los mismos, para organizar sus juegos, paseos y distracciones, conforme a los recursos de que dispone, y los lugares e instalaciones cercanos a su hogar.

En el segundo caso, se trata de que los trabajadores, integren grupos conjuntamente con sus familias, para concurrir a eventos, tales como paseos, excursiones, espectáculos deportivos, donde encuentren la distracción y esparcimiento que permite el tiempo libre y se dé el conocimiento e identificación de los integrantes de las familias.

Por tanto se deben planear actividades que le permitan, por un lado, hacer las recomendaciones adecuadas a los trabajadores, sobre cómo organizar eventos recreativos familiares, ésto requiere por ejemplo, de la distribución de hojas impresas, donde se hagan las indicaciones correspondientes a los lugares donde se puede concurrir dentro de las poblaciones o sus alrededores, la conveniencia de llevar su propia comida, los juegos que

pueden realizarse para que participen los miembros de la familia separada y conjuntamente, los transportes que puede utilizar, o en su caso, la caminata que se realice para llegar a los puntos recomendados.

Una relación de los parques públicos, centros recreativos con instalaciones de juegos mecánicos, balnearios, bosques y lugares campestres cercanos, asimismo, integrar la información de los transportes regulares que faciliten el acceso a los listados junto con los precios del pasaje.

2a.- Participantes.- En la intervención completa de los trabajadores y sus familias, en los eventos recreativos, se deberá tomar en cuenta, la organización de eventos generales y particulares.

En los primeros todos los trabajadores y sus familias pueden intervenir; en los segundos, parte de los trabajadores, y parte de los miembros de sus familias.

Se tendrá cuidado en conocer la población infantil compuesta por grupos de niños de 3 a 6 años, de 7 a 9 -

años y de 10 a 12 años, por grupos de jóvenes de 13 a 17 años y de 18 a 24 años, según los grupos existentes, serán el tipo de eventos recreativos particulares para los mismos.

Habrán trabajadores que de acuerdo a la edad de sus hijos, prefieran las visitas a parques infantiles, otros a balnearios, a centros fabriles, a centros deportivos, etc. La selección de los eventos a los que concurrirá, el trabajador y su familia, deberá quedar a su propia decisión.

3a.- Fondos.- Todos los eventos recreativos al igual que los deportivos, y culturales, tienen necesariamente un costo; por tanto se buscará el más económico posible, para que puedan participar el mayor número de trabajadores y sus familias.

Los fondos que se requieran, provendrán de las aportaciones patronales exclusivamente.

El programa de eventos recreativos, junto con el presupuesto para su realización, se hará en forma tri-

mestral.

El presupuesto de eventos, debe incluir, entre otros renglones, los siguientes:

Número de trabajadores y familiares que intervendrán.

El importe de las entradas a los lugares a que asistirán los trabajadores y sus familias.

El importe del transporte de líneas regulares de autobuses.

El importe del transporte especial, que se contrata para el traslado de los trabajadores y sus familiares.

El importe para el uso de instalaciones y equipos en los lugares que se concurren, etcétera.

4a.- Materiales.- Los eventos recreativos, requieren para su realización de la compra o alquiler de mate

riales, equipos e instalaciones, como son, por ejemplo, juegos de salón; cuerdas, costales, aros de material o madera para los juegos de campo, obsequios para los triunfadores en los juegos de salón y campo, etc.

Todos los materiales que requieran los eventos, deben señalarse en el presupuesto correspondiente, especificando su cantidad, calidad, tamaños, pesos, etc.

5a.- Especialistas en Recreación.- Los eventos recreativos, como muchas de las actividades humanas, requieren de un conocimiento especializado para su mejor realización. Por ello se deberá acudir a los especialistas en recreación que existan en la localidad, con el fin de obtener un consejo técnico, o sus servicios de recreación en los eventos del programa formulado para la agrupación de trabajadores y sus familiares.

6a.- Reconocimientos.- En los eventos recreativos, de salón o al aire libre, siempre se incluirán concursos para los participantes. Para este propósito debe establecerse un reconocimiento a un número de lugares que ocupen los triunfadores participantes más dis-

tinguidos. Sin embargo, no debe darse preferencia a recompensas materiales, por medio de obsequios, aún cuando ésto representa un atractivo, sino, por el contrario, debe darse un reconocimiento a la labor participativa individual y a la que se proyecta un beneficio de otros participantes. Cuando alguno de sus trabajadores o sus familiares, se distingan por su dominio de un juego o una actividad recreativa, debe estimularse su papel de instructores u organizadores de la misma, para hacerla extensiva a un mayor número de trabajadores.

Se cuidará que los participantes distinguidos, sean mencionados en los avisos o boletines que sobre la realización de los eventos recreativos, sean colocados en los centros de trabajo o en las instalaciones de la agrupación de trabajadores.

7a.- Control del Desarrollo del Programa Recreativo.- Los eventos del programa recreativo, requieren de un mecanismo de supervisión, para vigilar y hacer que se cumplan en tiempo y término convenidos.

Los viajes turísticos, recorridos, reuniones, - -

concursos, juegos, etc., que se programen, deben cumplirse conforme a las bases de participación previamente definidas, con el fin de alcanzarse los objetivos y metas del programa por la representación de la agrupación, de trabajadores.

Se debe cuidar que el programa se cumpla tal y como fue previsto y que cada evento se realice en la forma que se propuso. Así se vigilará que para los viajes turísticos, los transportes cumplan con la hora y día señalados. para el viaje, su itinerario de recorrido, etc., que los hospedajes y comidas, se proporcionen oportuna y efectivamente, etc., en los recorridos, supervisará la concentración puntual en los sitios de reunión, la salida conforme a la hora fijada, el trabajo del guía o monitor del evento, la adquisición de las entradas conforme a los precios señalados y, en su caso, los descuentos obtenidos, etc.

Los resultados de los eventos, deben anotarse para formar un expediente y registrar las experiencias buenas y malas obtenidas, a fin de mejorar su programación posterior.

8a.- Evaluación del Programa Recreativo.- La -  
evaluación del programa recreativo, se hará en base al -  
número de eventos programados y realizados, el número -  
de trabajadores y familiares participantes en los even-  
tos; en los apoyos técnicos recibidos de las institu---  
ciones públicas que realizan eventos recreativos; en --  
las aportaciones obtenidas de los patrones; y por últi-  
mo, en la cantidad y calidad de los recursos materiales  
utilizados para los eventos.

La evaluación permitirá conocer los alcances y -  
beneficios del programa recreativo, a fin de solicitar-  
sobre bases firmes en ampliación o mejoramiento, contan  
do con los recursos correspondientes.

V.- LA IMPORTANCIA DE INCLUIR SUS CONCEPTOS EN -  
LA LEY.

En el año de 1970, fue incluida dentro de las - obligaciones patronales, la de dar cultura y recreación.

A más de diez años, podemos decir, que escasamente se ha cumplido con ella. En la mayoría de los casos, los patronos, se han concretado a tolerar la formación de equipos deportivos dentro de sus empresas, dándoles los equipos y el uso de las canchas deportivas, cuando el deporte se puede incluir como una faceta de la re- - creación.

Tal vez sea por falta de conocimiento, respecto a lo que es la cultura y recreación, no únicamente por parte de los patronos, sino también por parte del tra- - bajador, el que no haya tenido esta disposición una - aplicación efectiva.

Tratamos de exponer en los puntos anteriores a - grosso modo, cuáles eran las actividades culturales y - recreativas; ofreciéndose con ello, un panorama am- -

plísimo de actividades en beneficio de la clase trabajadora. La Ley Federal del Trabajo, se puede decir, es la prueba contundente de que el Derecho Laboral, es el reflejo mismo de la evolución de una sociedad, considerando por ello, la necesidad de incluir las nociones de lo que se debe entender por cultura y recreación, que no quede la fracción XXV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, sujeta a una interpretación, a conveniencia del que la haga, sino que una vez expuestas sus nociones, acepciones, conceptos o definición, se cumpla debidamente y de esta forma, hasta el mismo trabajador se entere de la importancia de este derecho que enriquecerá su espíritu, enalteciendo su calidad de persona humana.

## C A P I T U L O I I

### NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A OBTENER CULTURA Y RECREACION

- I.- NOCION DEL DERECHO SOCIAL.
- II.- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.
- III.- NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A OBTENER CULTURA Y RECREACION.

## C A P I T U L O I I

NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DE LOS  
TRABAJADORES A OBTENER CULTURA Y  
RECREACION

## I.- NOCION DEL DERECHO SOCIAL.

Buscar la esencia de algo, de alguna cosa, es tarea sumamente difícil. Desentrañar, o al menos pretenderlo, la naturaleza jurídica de alguna institución, de alguna disposición o figura del derecho, resulta además de difícil, riesgoso, dado que se carece, por lo general, por el estudiante, que no estudioso, de un buen número de conocimientos, respecto a lo que se trata de descubrir; y esencialmente, por el material del cual puede disponer para consulta en un momento determinado. Sin embargo, se tratará de ubicar, desde luego por la idea fija que prevalece en el sustentante, la posición que guarda el derecho de los trabajadores a recibir cultura y recreación, con respecto, no a la división tradicional que en derecho, se ha venido aceptando entre público y privado, sino a la nueva

rama de éste; el Derecho Social. En efecto gracias a las investigaciones que sigue realizando en la ciencia jurídica, y que repercuten en el descubrimiento de nuevas teorías o conceptos, que rompen con las posturas tradicionales, nuestro querido maestro Don Alberto Trueba Urbina, se ha publicado el libro "Derecho Social Mexicano" que sirve de base para el desarrollo de este trabajo.

La división clásica en derecho, como es de todos conocida, encuentra sus raíces en Roma, a través del Ius Publicus y del Ius Gentium o Derecho de Gentes, que con el devenir se conocería con la denominación de Derecho Común o Privado. Dentro de este cartabón estrecho y rígido se han venido ubicando cada una de las distintas ramas que han conformado el derecho, según se trate de aquéllas que rijan la relación entre estado o entidad pública y particulares; o bien de las que tratan sobre las relaciones entre particulares respectivamente; así es como se han ubicado también, siguiendo el sistema de selección, las distintas instituciones y figuras jurídicas. Puede pensarse que según hayan quedado encuadradas dentro de esta división,

cada una de las materias del derecho, encuéntrase -  
solucionado el problema de la determinación de su natu-  
raleza jurídica. Nada más falso y apartado de la reali-  
dad. Si se toma en consideración que se encuentran -  
diseminadas disposiciones legales o figuras jurídicas,  
encuadradas dentro de algunas ramas del derecho públi-  
co que pertenecen al derecho privado y viceversa, se -  
comprenderá que la división clásica, resulta insufi- -  
ciente por su estrechez para dar cabida a cada una de  
aquéllas, máxime que las condiciones socioeconómicas -  
actuales, se transforman a cada momento y su reglamen-  
tación legal, no encuentra ubicación adecuada dentro -  
de la referida clasificación. "Si admitimos que perte-  
necen al derecho público las leyes que regulan todas -  
las actividades del Gobierno, y que corresponden al -  
derecho privado las leyes que suplen la voluntad de --  
los particulares, no habrá problema ni confusión. Sin-  
embargo, la complejidad de la vida y las nuevas rela--  
ciones hicieron que esta distinción se estremeciera, -  
porque a diario se observa influencia del derecho -  
público en el derecho privado y de éste en aquél".(48)  
De esta manera nacen instituciones o figuras que en el  
campo del Derecho van resumiéndose o acomodándose -

(48) Alberto Trueba Urbina.- Derecho Social Mexicano.- Editorial  
Porruá, S.A.- Primera Edición.- 1978.- Pág. 264.

difícilmente, bien dentro del derecho público o dentro del derecho privado. Sin embargo, se ha vislumbrado la existencia de una nueva rama, que permite la ubicación de aquellas instituciones o figuras que rigen a una determinada sociedad con características específicas, distintas a las relaciones que guarda el estado con los particulares o de estos entre sí; el llamado Derecho Social. Este nuevo concepto llega a complementar aquella biclasificación del derecho, tan rígida y consecuentemente, insuficiente en la época actual para resolver los problemas que se originan en la actividad socioeconómica. De aquel dualismo del derecho, nos encontramos de pronto, ante la presencia de una triclasificación, idónea, eficaz y congruente con la realidad social y jurídica tal y como lo afirma el Dr. Trueba Urbina en el texto citado: "Para resolver el problema que implica la clasificación dicotómica del derecho, hay que tener en cuenta éstos tres elementos o entidades; individuo, sociedad y Estado, de donde derivan tres especies de relaciones, individuales, sociales y estatales. Ulpiano, en su clasificación, sólo tuvo en cuenta dos de estas relaciones: las individuales y las Estatales, reguló las primeras por medio del

derecho privado y las segundas por el derecho público. Los juristas posteriores al insigne romano incluyeron algunas relaciones sociales en el derecho público y - otras en el derecho privado, lo que ha motivado la - sempiterna polémica, sin que a nadie se le pueda atribuir la victoria". (49), culminando su valiosa exposición diciendo: "A nuestro modo de ver, el nudo de la - cuestión está en completar la clasificación del notable jurista romano con una nueva disciplina de lindes perfectamente definidos, cuya ideología y contextura vigorosa, integran el DERECHO SOCIAL; " (50), - consecuentemente, ha surgido una nueva rama del derecho; que viene a resolver problemas que de otra forma subsistirían con la consiguiente anarquía (si se puede hablar de ello dentro del derecho) respecto a la determinación de su naturaleza.

Cabe el honor a los legisladores mexicanos, principalmente a los Constituyentes de Querétaro, elaboradores de la Carta Magna que nos rige, el haber vislumbrado la existencia de este nuevo DERECHO SOCIAL, - al incluir dentro de su contexto las primeras disposiciones legales de carácter social, elevándolas al ran-

(49) Obr. Cit. Alberto Trueba Urbina.- Pág. 271.

(50) Obr. Cit. Alberto Trueba Urbina.- Pág. 272.

go constitucional, Ley suprema del orden jurídico de nuestro País, precisamente en los Artículos 3º, 27 y 123. Sin embargo, no sólo a ellos debe darse reconocimiento, dado que los antecedentes del derecho social se remontan a las ideas sostenidas por Ignacio Ramírez "El Nigromante" a quien se debe el cuño del término "DERECHO SOCIAL". Efectivamente, citando nuevamente al maestro Trueba Urbina, en su obra encontramos lo siguiente: "Así como tales de Mileto fue el padre de las matemáticas, Galileo de la física, Ulpiano del derecho público y privado y Marx de la ciencia de la historia, "El Nigromante", el ilustre jurista mexicano IGNACIO RAMIREZ, abrió el continente científico del Derecho Social, cuando el 7 y 10 de julio de 1856, acuñó este término y dio el concepto primario del mismo." (51). Precisamente el jurista mexicano Ignacio Ramírez da la idea de lo que debe ser el derecho social y del concepto que sobre el mismo no alcanzaron a captar estudiosos juristas del mundo: "Cuando los juristas del mundo, no tenían la menor idea del Derecho Social y seguían al pie de la letra, la doctrina aristotélica, en el sentido de que todo el derecho es social, porque éste es para la Sociedad a mediados-

(51) Obr. Cit. Alberto Trueba Urbina.- Pág. XXI.

del siglo pasado, precisamente en un parlamento mexicano en que se gestaba la redacción de una Constitución política para nuestro País, se levantó la voz de un genial mexicano, don Ignacio Ramírez, "El Nigromante", tipificando por primera vez en el mundo la idea del Derecho Social y definiendo este como una norma protectora de los débiles; es decir, de los menores, de los huérfanos, de las mujeres y de los jornaleros o sea los trabajadores que eran víctimas del régimen de explotación del hombre por el hombre que hasta hoy subsiste. Entonces por primera vez, entre los juristas se proyectó una nueva ciencia, la del Derecho Social con contenido específico de protección en favor de los sujetos débiles anteriormente mencionados". (52).

Es pues el Derecho Social, eminentemente protector de las clases débiles, constituye el escudo y bandera de todos aquellos que formando grupos o en forma aislada requieran de un instrumento jurídico, tutelador de sus intereses, que garantice la salvaguarda de su integridad socioeconómica-política que se encuentra en desigualdad ante el poderoso y el rico.

(52) Obr. Cit. Alberto Trueba Urbina.- Págs. 65 y 66.

(53) Obr. Cit. Alberto Trueba Urbina.- Pág. 309.

Nos encontramos ya, por fortuna, no únicamente - ante el descubrimiento o creación de una nueva rama -- del derecho, como lo es el social, situada al mismo - nivel que las del derecho público y del derecho priva- do, lo cual en sí mismo es significativo y trascenden- tal, sino ante la posibilidad no utópica, sino eminen- temente verdadera, de que las clases marginadas y dé-- biles encuentren un instrumento adecuado para lograr - un equilibrio jurídico ante los poderosos. Tal es la - concepción que rige al Derecho Social y que ha sido - minuciosamente detallada en la definición que ha pro- porcionado el Maestro Trueba Urbina al asentar: "El - Derecho Social es el conjunto de principios, institu- ciones, y normas que en función de integración prote- gen, tutelan y reivindican a los que viven de su tra-- bajo y a los económicamente débiles" (53). Son tres - las categorías que comprende el Derecho Social: Princi pios, Instituciones y Normas, pues de ellas se des- - prende el contexto de su formación. Sin embargo, su - contenido de ninguna manera puede calificarse de anár- quico. Otros derechos también contienen Instituciones, Principios y Normas, pero el hecho de que comprendan - estas categorías, no implica necesariamente la existen

(53) Obr. cit. Alberto Trueba Urbina. Pág. 309.

cia de una sistematización y menos aún su correlación con otras esferas del derecho o una concepción total de ellas. En cambio, el Derecho Social, definido en la forma propuesta, agota el contenido de su conjunto, no de manera enunciativa, sino de integración, tutela y reivindicación de los sujetos que quedan bajo su amparo. En efecto, en forma coherente con la teoría sustentada por el autor que sirve de guía a este trabajo, el Derecho Social, contiene principios, instituciones y normas de carácter integralm es decir, que comprenden no únicamente a los trabajadores subordinados o dependientes, sino "a todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante remuneración" (54); incluye así mismo a los trabajadores, que surgen de las relaciones establecidas en los contratos de prestación de servicios en materia civil, es decir, a toda clase de trabajadores, a los llamados subordinados o dependientes" y a los autónomos, pero más aún, a todos los económicamente débiles, sean trabajadores o no.

La integración de principios, instituciones y normas que conjuntan el Derecho Social, tienen por objeto la protección, tutela y reivindicación de los

(54) Obr. Cit. Alberto Trueba Urbina.- Pág.

trabajadores y de los económicamente débiles, aunque no tengan la calidad de trabajadores. Son de naturaleza proteccionista y tuteladora, porque salvaguardan y representan al necesitado, supliendo sus deficiencias, como el lego con el profago, pero sobre todo tienen un contenido REIVINDICADOR porque su objetivo consiste en restituir al necesitado, la igualdad que debe guardar con el poderoso, la dignidad, respeto y consideración que poco a poco se le ha restado y que como ser humano, tiene derecho a que le respeten.

Es decir, que la definición propuesta, no constituye un mero enunciado, sino que se encuentra ligada coherentemente con la Teoría Integral, sustentada por su autor, y que comprende no sólo al Derecho del Trabajo, sino también a todos aquellos individuos que por una razón u otra, se encuentren en desventaja o desprotegidos.

Así como el derecho público y el privado, se ramifican, el Derecho Social contiene o da cabida a principios, instituciones y normas que se encuentran diseminados en el derecho civil, en el penal, en el mercan

til, etc., tomando como base siempre, que se trate de otorgar protección y tutela o de REIVINDICAR derechos de los económicamente débiles, puesto que éste es el espíritu que anima al Derecho Social.

Si en el ámbito del Derecho Civil, del Mercantil, del Penal, del Administrativo, etc., se encuentran disposiciones o se establecen relaciones que afecten de manera directa a individuos que por su condición económica o social, se hayan desprotegidos y en desventaja con otros individuos, el derecho social debe constituirse en protector y tutor de aquéllos, reivindicando para sí las disposiciones de esos derechos y recogerlos dentro de su esfera jurídica, pues nada importa que hayan sido considerados formando parte del derecho común o privado o del derecho público, siempre serán esencialmente de derecho social. En esto estriba la grandeza de la nueva rama que nos es anunciada por el maestro Trueba Urbina; es un derecho no surgido al azar sino que encuentra una teleología profunda y propia.

## II.- EL DERECHO DEL TRABAJO COMO RAMA DEL DERECHO SOCIAL.

Ante la existencia de una división tripartita del derecho, en la que tiene relevancia el Derecho Social, por los fines que persigue y funciones que cumple, es menester tratar de señalar o de ubicar de manera específica qué ramas, dentro de las que hasta hace poco conformaban o integraban a los derechos tradicionales, pertenecen al nuevo Derecho Social. Parecería también una labor sencilla, pues con desmembrar algunas de las que forman el Derecho Público o el Derecho Privado y ubicándolas dentro del Social bastaría, si sólo se recurriera o tomara en cuenta que habían quedado incluidas dentro de alguno de los dos grupos iniciales, en forma por demás anárquica (ya que no existía otra adecuada), y resumirlas en el Derecho Social, pero tal "método" no resuelve la problemática y resultaría tanto o más anárquico que aquél.

Se debe tomar en consideración que el fin primordial del Derecho Social, es la protección del débil frente al fuerte, del desvalido ante el que todo lo

tiene o todo lo puede, que no se trata de amoldar una rama del Derecho ya existente, e incluida en la división clásica, hacia el nuevo Derecho Social, por más que dentro de las relaciones que regule se encuentren disposiciones que no tengan cabida en aquéllas. Seres desvalidos y relaciones de seres desprotegidos se encuentran en todas las ramas del Derecho; tanto en el Civil, como es el caso de los arrendatarios, como en el mercantil, en el caso de los adquirientes de productos y servicios ante el comerciante; en el penal, como es el caso de las personas que tienen derecho a reparación del daño. Se trata, en fin, de ubicar dentro del Derecho Social, aquéllas ramas o figuras del Derecho que diseminadas en el orden jurídico, protegen o tienden a proteger, no a una clase social determinada sino a aquéllas que por su situación se encuentran en desventaja ante otros, de aquéllos que no logran una igualdad con sus semejantes, ni siquiera ante la Ley, a pesar de que ésta así lo proclame.

"El Derecho del Trabajo, llamado también Derecho Obrero o Legislación Industrial, es el conjunto de normas que rigen las relaciones entre trabajadores y pa--

tronos". (55); y si a través de sus disposiciones se pretende guardar un equilibrio sobre trabajadores y patrones, entre trabajo y capital, tal equilibrio no se refiere a otra cosa más, que a la esencial equidad que debe prevalecer entre trabajador y patrón, equidad que no se podría garantizar sino se constituye el Derecho del Trabajo como tutelador de la clase trabajadora, que representa a la clase oprimida y débil ante el poderío patronal.

La clase trabajadora constituye como asalariada, un núcleo débil, que no puede guardar por sí misma aquella igualdad ante la esfera patronal. Sus posibilidades de equilibrio por sí sola, son mínimas ante el poderío de quien dependen. El Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, han sido instrumentos jurídicos idóneos para lograr aquélla igualdad, aunque debe confesarse que resultan insuficientes, si se toma en cuenta que se les ha considerado formando parte del Derecho Público y por consiguiente su manejo ha resultado más estrecho cada vez. No puede catalogarse de una naturaleza de Derecho Público al del Trabajo, cuando aquél regula esencialmente las relaciones

(55) Eduardo García Maynes.- Introducción al Estudio del Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- Décimo Cuarta Edición.- 1967.- Pág. 152.

entre el Estado y los particulares, según se decía -  
tradicionalmente; pues no por ser de Derecho Público -  
todas las normas que contiene, son de orden público o -  
de interés público. Más aún, en el Derecho del Trabajo -  
no solo se contienen normas de orden público, sino de -  
orden social, por lo que su ubicación dentro del Dere- -  
cho Público resulta totalmente inadecuada. Debe buscar- -  
se pues, la ubicación precisa del Derecho del Trabajo, -  
dentro de la clasificación tripartita propuesta por -  
el Maestro Alberto Trueba Urbina, y concretamente den- -  
tro del Derecho Social.

Si se toma en cuenta, que el Derecho Social, -  
tiene a la protección, tutela y reivindicación de - -  
aquellos que viven de su trabajo, podríamos concluir -  
fácilmente que el Derecho del Trabajo, pertenece -  
o debe formar parte del Derecho Social. Sin embargo, -  
tal afirmación no es tan simple. Efectivamente, -  
tanto doctrinariamente como por la disposición que se -  
contenía en la Ley anterior a la de 1970, al Derecho -  
del Trabajo se le consideraba como el conjunto -  
de normas que regulan las relaciones entre - -  
patrones y trabajadores. En tal forma constituía una -

serie o conjunto de normas dirigidas y aplicadas indiscriminadamente tanto a trabajadores como a patrones; - es decir, tanto a oprimidos como a opresores, tanto a económicamente débiles como a detentadores del capital y por ende de riqueza. Al formularse el proyecto de - nueva Ley, la cual finalmente se aprobó y se encuentra en vigor, se trató de suavizar aquél término, en el - que absurdamente se daba igual trato a trabajadores y patrones, incluyéndose la siguiente disposición en el Artículo Segundo: "Las normas de trabajo tienden a con seguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones, entre trabajadores y patrones". Veladamente se volvía a tratar de las relaciones entre trabajadores y patrones, aunque se apunta que el objetivo de las - leyes del trabajo, se dirige a conseguir un equilibrio entre estas dos clases; pero también se habla de la - obtención de una justicia social; que de acuerdo a la imprecisa redacción del Artículo, deben alcanzar tanto trabajadores como patrones, situación por demás absurda, si se toma en consideración que por justicia so- - cial, se entiende en el proyecto de Ley, precisamente en su exposición de motivos: "...la justicia del - - Artículo 123 Constitucional, a fin de que los trabaja-

dores obtengan beneficios nuevos en la medida que el desarrollo de la industria lo permita" (56), independientemente de que el concepto sea incompleto como lo sostienen los autores de la "Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada", la justicia social por definición propia, no se dirige hacia los patronos, ni en general a los privilegiados, por el contrario su objeto se encamina hacia los débiles o marginados, a los oprimidos, y en especial a los que prestan un servicio a otro. De tal manera que la justicia social constituye el fin del Derecho Social, puesto que es de su esencia "proteger al obrero frente al patrono, al campesino frente al latifundista, al hijo frente al padre que lo abandona, a la mujer frente al marido que la ultraja, al súbdito frente al Estado, al inquilino frente al propietario..." (57). La justicia social, sólo puede por su propia naturaleza y substratum, proteger o dirigirse al trabajador y nunca al patrón, dado que los "derechos" que éstos puedan tener, no quedan comprendidos en el Derecho del Trabajo, no obstante que la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 2º, continúe incluyendo la tesis de que capital y trabajo deben quedar en equilibrio a través de la aplicación de la

(56) Alberto Trueba Urbina.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A.- Cuarta Edición.- 1970.- P. 16.

(57) Derecho Social Mexicano.- Pág. 329.

justicia social; pues como lo expresa nuestro autor, - capital y trabajo (factores de juego como los denomina Néstor de Buen), suponen un equilibrio "...de los que no puede derivarse nunca la justicia social..." (58), - cuyo fin último persigue la sociabilización de la vida humana; consecuentemente el Derecho del Trabajo, que - en la actualidad regula relaciones entre factores de - producción y conceptuado por tal motivo, en forma por - demás estrecha, debe sufrir un cambio radical en su -- estructura, que permita en realidad definirlo como - aquel que se refiere al tratamiento de los derechos - del trabajador, ya que es únicamente a éste, a quien - debe beneficiar y una vez logrado el cambio, formará - una de las ramas más vigorosas del Derecho Social - enunciado y querido por sus autores; como en efecto - lo quiere el Doctor Trueba Urbina, al afirmar categóri - camente: "El Derecho Social del Trabajo es exclusivo - de los trabajadores..." (59).

La naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, - es social, no porque regule las relaciones entre capi - tal y trabajo, ni siquiera porque tienda a la protec - ción, o reconocimiento de los derechos de un grupo so -

(58) Obr. Cit. Pág. 344.

(59) Obr. Cit. Pág. 343.

cial, como lo son los trabajadores, sino porque a través de la justicia social, encausada exclusivamente a ellos, tiene como finalidad, reivindicar los derechos del trabajador, en forma absoluta, total, sin reticencias, hasta alcanzar la socialización definitiva, sin participación alguna del patrón; por ello nuestro autor lo ha definido, diciendo que el Derecho del Trabajo es el "CONJUNTO DE PRINCIPIOS, NORMAS E INSTITUCIONES QUE PROTEGEN, DIGNIFICAN Y TIENDEN A REIVINDICAR A TODOS LOS QUE VIVEN DE SUS ESFUERZOS MATERIALES O INTELECTUALES, PARA LA REALIZACION DE SU DESTINO HISTORICO: SOCIALIBIZAR LA VIDA HUMANA" (60).

Obviamente quedan comprendidos dentro de este conjunto, todos los derechos del trabajador, tanto los que se refieren a aspectos meramente espirituales, como aquellos que tienen una esencia puramente económica; aunque en algunos casos sea difícil marcar una línea exacta de separación entre ambos, ya que cubren aspectos tanto personales como económicos. Todos los derechos del trabajador por constituir facultades reservadas a éstos, son de naturaleza social, pues pretenden como fin último lograr la socialización de los facto-

(60) Obr. Cit. Pág. 345.

res de producción. Consecuentemente, a través del Derecho Social del Trabajo, no se comprenden ni las relaciones que se establecen entre capital y trabajo, y mucho menos, los posibles derechos del primer factor mencionado, ya que éstos gozan de naturaleza jurídica-distinta.

Los "derechos" del capital deben regularse por otra materia jurídica y en especial, por aquélla que trate lo referente a cuestiones económicas. En efecto, Gutiérrez y González, en su obra "El Patrimonio", dice que éste se compone de "...bienes pecuniarios y morales y obligaciones de una persona, que constituyen una Universidad de Derecho" (61). Es decir, todo aquello que es materia representativa de un valor (pecuniario) que sea susceptible de sufrir modificaciones por el hecho de encontrarse dentro del comercio; si tomamos como punto de partida las directrices de la Escuela Clásica (francesa) representada por Aubry et Rau, respecto a la naturaleza del Patrimonio; o bien, de la teoría del Patrimonio de Afectación (Planiol y Ripert), donde todo aquello que sin representar un valor económico, constituye un bien afecto, no a la persona..."

(61) E. Gutiérrez y González.- El Patrimonio.- Editorial J.M. Cajica Jr. S.A.- 1971.- Pág. 36.

sino en función de un vínculo jurídico-económico, que el derecho reconoce para afectar el conjunto de bienes a la consecución de ese fin;" (62). Sin embargo, la idea económica prevalece, dejando de tomar en consideración la existencia de otros bienes de carácter moral sin contenido económico, sino relacionados con los derechos de la personalidad, distinto al meramente especulativo que se encuentra en el comercio.

Aunque el debate sobre si el trabajo que realiza una persona, constituye un bien que se encuentra dentro del comercio y consecuentemente es susceptible de operaciones de compra-venta, por ejemplo, o por el contrario constituye un bien sin representación económica y sobre todo especulativa, dado su carácter humanístico-filosófico; ha sido uno de los más enconados entre juristas, economistas, filósofos, creemos firmemente que su esencia no radica en la especulación, puesto que no se trata de bienes de capital que produzcan ganancias especulativas, sino que su naturaleza es más que nada humanista y por lo tanto, no constituye ninguno de los bienes que integran el patrimonio, aunque dentro del concepto del Maestro Gutiérrez y González -

(62) Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil II.- Cit. por E Gutiérrez y G- El Patrimonio.- Pág. 31.

podiera encuadrar, por lo que su naturaleza es de carácter distinto y más bien de tipo social. Obviamente, los derechos de los trabajadores son integrantes del Derecho Social y ningún posible derecho de los patrones gozará de esta naturaleza.

Fuera de todo contexto jurídico, que al fin y al cabo no representa más que cuestiones de tipo metafísico, que al trabajador en su labor cotidiana y material, de poco sirve, el derecho del trabajo debe encontrar una definición llana, comprensible, que no permita interpretaciones que sólo confunden y que se manejan al antojo de los poderosos, máxime si se le considera formando parte del Derecho Social. ¿De qué sirve una definición legal, contenida en un cuerpo de leyes, en la que se agote la naturaleza de lo definido, sus objetos y fines que persigue, si lo elaborado de la definición se presta a un manejo a conveniencia del patrón que paga a profesionales de la rama, para que a su servicio interpreten el precepto, dándole un matiz favorable a sus intereses? ¿En qué forma beneficia al trabajador, que los estudiosos del Derecho, se atarean en discusiones dogmáticas, por una definición del Dere

cho del Trabajo, que para algunos agota su contenido y para otros no? Lo que interesa al trabajador es la -- garantía de que va a obtener trabajo cuando no lo tiene, y que se le garantice también su ejercicio, cuando lo detenta. Le interesa, que el trabajo que realiza, - produzca en igual medida una percepción a su favor, -- que le permita vivir decorosamente, sin penurias para lograr su alimentación y su vestido. Por ello creemos que el Derecho del Trabajo y el Derecho al Trabajo, se complementan en los conceptos vertidos por el señor - Presidente de la República, quien ha dicho:

"El Derecho al Trabajo es el derecho a comer, a - una vivienda digna, a disfrutar de la seguridad social, a educar a los hijos, a participar en la cultura y las diversiones". Al escuchar estas palabras, no podemos - menos que dejar libremente que fluyan en nuestro ánimo los más nobles sentimientos de solidaridad social. Es fácil comprender porque con lenguaje sencillo se definen temas tan controvertidos, cuando se habla directamente, sin subterfugios y se toca la esencia del individuo. Al trabajador le interesa una plena garantía a alimentarse, a vestirse, a educarse a sí mismo y a los

suyos, fuera de toda una serie de teorías jurídicas - económicas. Es trascendente la definición del Primer Mandatario, porque rompe con laberintos lingüísticos y llega claro a la conciencia social, que busca la justicia social.

El Derecho del Trabajo, es pues, de naturaleza social, porque debe tener como base la reivindicación de los trabajadores, protegiéndoles y tutelándoles, como clase débil a través de la garantía del sustento material y espiritual, que es principio y fin de la justicia social.

### III.- NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A OBTENER CULTURA Y RECREACION.

Dentro del número de derechos de los trabajadores que contienen tanto el Apartado "A" del Artículo 123 - Constitucional, como la Ley Reglamentaria de la materia, se encuentra el de obtener Cultura y Recreación, - siendo correlativamente una obligación patronal. Aunque la disposición actual es de reciente elaboración; - como ya se indicó, su desarrollo histórico-legal se - inicia desde el momento en que por primera vez se consideró que el salario que percibiera un obrero, tendría que ser el adecuado para la satisfacción de sus - necesidades primarias (alimento, vestido, habitación), y para su sano entretenimiento en unión de su familia. El concepto anterior y el actual, de obtener cultura y recreación, guardan el mismo contenido filosófico, que se traduce en lograr la superación intelectual, moral- o espiritual del trabajador y su familia, a través de actividades que le permitan mayor acercamiento a los - integrantes de su núcleo familiar, despertando en el - individuo un sentimiento de solidaridad, de unidad y -

al final de amor, hacia los suyos o de los que dependen económicamente de él; pero tal vez, que necesitan más - del apoyo moral y de una correcta integración del jefe de familia con sus miembros.

El espíritu del Derecho (publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de julio de 1975), que creó uno de los organismos descentralizados tendientes a orientar y servir de enlace entre trabajadores y patrones, para que los primeros reciban de los segundos, cultura y recreación (Consejo Nacional de --- Cultura y Recreación de los Trabajadores), es fácilmente comprensible en la exposición de motivos, donde - entre otros conceptos, altamente significativos, se - asienta:

Las necesidades del espíritu, encuentran un - rango igual a las necesidades primarias físicas del - hombre. Es tan importante obtener el sustento diario, - la habitación y el vestido, como el equilibrio espiritual, que acreciente los valores intelectuales, morales, afectivos, lográndose de esta forma paz y tranquilidad - en el alma y la mente. "La antigua sentencia de conser-

var una mente sana en un cuerpo de iguales característi-  
cas, sigue prevaleciendo, conservándose vigente y per-  
fectamente actual. Si aceptamos, como firmemente lo - -  
creemos, que el individuo está formado por una escen- -  
cia material y otra eterea, invisible, pero no menos --  
importante, llámese alma o espíritu, debemos aceptar -  
también, que ambas, requieren de satisfacer necesidades  
inherentes a una y otra.

El hombre y en especial el trabajador, no cons-  
tituyen bienes patrimoniales, ni de servicio a favor -  
de otros hombres. Su fuerza de trabajo jamás puede cata-  
logarse como la proveniente del maquinismo. Por el con-  
trario, no basta que el individuo que trabaja para otro,  
se conserve físicamente apto y que recupere la energía-  
que desarrolla al desempeñar sus labores, puesto que no  
se concibe como una máquina; es necesario elevar y con-  
servar sus facultades espirituales, incrementando su -  
intelecto, sus aficiones entre el cuerpo y el alma. -  
Este es el significado tan importante que se contempla-  
en la Ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y -  
Recreación de los Trabajadores y este debe ser el prin-  
cipio y el fin del derecho que consagra la fracción -

XXV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, -  
cuando establece: Son obligaciones de los Patrones: -  
Contribuir al fomento de las actividades culturales -  
y del deporte, entre sus trabajadores y proporcionarles -  
los equipos y útiles indispensables".

Sin embargo, nuestro país se desenvuelve dentro  
del sistema capitalista, en el cual la obtención de sa-  
tisfactores, de cualquier índole, indiscriminadamente -  
están sujetos a especulación comercial.

La santisfacción de una necesidad en el orden -  
material o espiritual, siempre implica la aplicación --  
de una oferta y una demanda, o viceversa. Siempre se -  
hace a través de estas leyes económicas, con el -  
consiguiente menoscabo del salario del trabajador. El -  
salario del trabajador, tabulado por regiones en un -  
mínimo, debe alcanzarle, aunque se diga y considere -  
como suficiente, lo cual es totalmente apartado de la -  
realidad, para la satisfacción de todas sus necesidades  
primarias (de orden material), alimentos, habitación, -  
vestido, para la educación de su descendencia, etc.) -

y por si fuera poco, para satisfacer sus necesidades de tipo espiritual. Debe procurarse por sí mismo sus diversiones, paseos, adquisición de libros, discos, boletos de cine, teatro, conciertos, uniformes de juego y el pago para tener acceso a lugares donde pueda practicar su deporte favorito que en algunos casos, ni siquiera es de su predilección, por el alto costo que esto significa para su presupuesto; en fin su escaso salario debe cubrir todos estos renglones, lo cual es imposible.

El salario percibido se utiliza en medio comer, en medio vestir, y en el pago de una renta, muchas veces elevada, por la habitación donde "mora" con su familia en condiciones deplorables. La diversión, el esparcimiento, el cultivo intelectual, son cuestiones que resultan inalcanzables para el trabajador, y consecuentemente que no podrá satisfacer por sí mismo.

Sus necesidades culturales y recreativas, se relegan no al segundo plano,

sinc al último, pues su salario no es suficiente para proporcionarlas. Por tal motivo: DEBE SER EL PATRON, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, QUIEN CUBRA ESTE RENGLON, SINQUE EL TRABAJADOR DEBA APORTAR NINGUN CONCEPTO QUE SIGNIFIQUE UN MENOSCABO EN SU SALARIO. Si se toma en cuenta que en toda relación jurídica, frente a todo derecho, se encuentra el cumplimiento de una obligación correlativa, y si de aquél es titular el trabajador, quien debe observar el estricto cumplimiento de la obligación no es otro más que el patrón; y debe cumplirla en su totalidad, en forma absoluta, puesto que constituye una prestación a favor de aquél, que si bien es cierto no goza de la naturaleza de una relación obligacional o derecho de crédito, no menos cierto es que no puede administrarse en "pago" parcial. El pago según reza el principio de derecho que lo rige, consiste en la entrega de la cosa o cantidad que se debe, o bien, en la prestación del servicio prometido. No puede efectuarse parcialmente, ni por convenio expreso de las partes o por disposición legal que así lo indique. El pago, como cumplimiento de una obligación, sólo debe efectuarse, precisamente por el sujeto pasivo de la relación obligacional. El acreedor, como suje-

to activo, se convierte en beneficiario del deudor que cumple con la obligación. Si en el acreedor a su vez, no pesa carga alguna, no tiene por qué cumplir con ninguna obligación correlativa. En el caso de los trabajadores que tienen el derecho de percibir cultura y recreación a cargo del patrón, no pesa ninguna obligación correlativa de su parte, que pueda ser exigida -- por el patrón. Existe un sólo derecho que beneficia a unos: Los trabajadores y una sólo obligación que recae con exclusividad en la otra parte: los Patrones. La clase trabajadora, como titular del derecho, sin ninguna obligación correlativa, no tiene por qué efectuar aportaciones directas a través del Sindicato, para proporcionarse a sí mismo cultura y recreación, puesto que es carga exclusiva del patrón. Sin embargo, se ha convertido en práctica funesta, que tanto los trabajadores como los patrones "coadyuven" para que aquéllos obtengan esta prestación, a través de aportaciones mutuas, lo cual resulta alarmante, tanto en lo jurídico como en lo humano.

El aceptarse dicha práctica, implica la aceptación expresa también del trabajador para recibir el

pago de una prestación en forma parcial. Pero este "convenio", celebrado tácitamente entre trabajadores y patrones, que en otros casos sería válido legalmente, no puede serlo en materia de Derecho Laboral; por la sencilla razón de que: Todos los derechos que a favor del trabajador se contienen en la Ley Federal del Trabajo, constituyen un "minimum", y por lo mismo son irrenunciables y cualquier convenio o disposición en contra, está afectada de inexistencia. Por ello, se insiste, SOLO AL PATRON, COMO CARGA EXCLUSIVA DE EL, SE LE IMPONE LA OBLIGACION DE CUMPLIR OTORGANDO CULTURA Y RECREACION AL TRABAJADOR, EN SU TOTALIDAD Y NUNCA EN FORMA PARCIAL.

El espíritu de la disposición contenida en el Artículo 132, fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, estima el sustentante, no implica mayor interpretación, por lo claro de su redacción, puesto que únicamente el obligado a cumplir y observar el derecho del trabajador a percibir cultura y recreación, lo es el patrón. Ahora bien, el sustentante estima que la observancia precisa de esta disposición legal, encierra no simplemente el hecho material, de que el patrón propor

cione los elementos necesarios al trabajador para que obtenga cultura y recreación, sino que jurídicamente debe pensarse que se trata de otro más de los derechos reivindicadores del trabajador. En efecto, si se piensa que los derechos reivindicadores de los trabajadores tienen una sustentación en los principios de la teoría integral propuesta por el maestro Trueba Urbina; la cultura y recreación de que debe gozar el trabajador conserva necesariamente una esencia reivindicadora.

Reivindicar significa, obtener en restitución un bien que nos pertenece, según el concepto y connotación más amplia aplicada al término. El trabajador es titular de derechos, que no sólo deben reconocérsele y observarse, sino que a través de ellos logre la restitución de los bienes de producción que le pertenecen por propia naturaleza. La reivindicación que se pretende para el trabajador de los bienes que son suyos, según la concepción de la Teoría Integral, tiene un *sustratum* económico, puesto que como fin último, el trabajador debe detentar los bienes de producción obteniendo su restitución. Pudiera creerse y argumen-

tarse, que el derecho a recibir cultura y recreación queda comprendido dentro de un contexto intrínsecamente moral, puesto que no se encamina hacia la satisfacción de necesidades físicas (casa, vestido, alimentación, etc.), por el contrario tiende a guardar, preservar, acrecentando el bienestar espiritual; sin embargo, su envoltura es eminentemente económica, puesto que, como ya se trató, la satisfacción de necesidades espirituales y de esparcimiento, requieren de una erogación monetaria para obtenerla. La condición suprema para que el hombre y especialmente el obrero, fortalezcan, desarrollen y conserven su nivel intelectual, deportivo, etc., a través de conferencias, libros, teatro, torneos, concursos, en fin de todo aquello que le permita un PLACER HONESTO, se traduce en dinero, en una fuerza económica, que cubra este tipo de necesidades. Los derechos reivindicadores del trabajador, son esencialmente los de tipo económico, porque tienden a la recuperación de la plusvalía que genera el trabajador en los bienes de producción, cambiando radicalmente la estructura económico-social a través del principio dialéctico de la lucha de clases. Si el derecho que tienen a recibir cultura y recreación, tiene un

fondo económico, deben recuperar a su favor la plusvalía que significa la falta de cumplimiento cabal de aquella prestación. Es por ello, que considero, que este derecho se traduce por naturaleza en un derecho social, reivindicador, establecido a favor del trabajador, y que una vez cumplido, exigiéndolo al patrón, se convertirá en un medio adecuado para llegar en realidad, a la aplicación de la Justicia Social.

## CAPITULO III

DIFICULTADES PARA PROPORCIONAR CULTURA  
Y RECREACION A LOS TRABAJADORES

- I.- El tiempo libre y su no aprovechamiento.
- II.- El no considerar a la cultura y recreación como un derecho reivindicatorio.
- III.- Diversidad de Organismos que proporcionan cultura y recreación.
- IV.- La falta de coordinación entre esos organismos.

## C A P I T U L O I I I

DIFICULTADES PARA PROPORCIONAR CULTURA  
Y RECREACION A LOS TRABAJADORES

## I.- EL TIEMPO LIBRE Y SU NO APROVECHAMIENTO.

El trabajo siempre ha sido el medio de obtener el dinero necesario para satisfacer las necesidades del ser humano. En épocas remotas en que el trabajador laboraba quince horas o más al día, con total indiferencia de la Ley, quedaba reducido a la categoría de animal; sus necesidades se concretaban a comer y dormir. El trabajo excesivo nunca puede ser eficiente. El trabajador que labora en tales condiciones rinde un trabajo de mediana calidad.

Las revoluciones sociales, surgieron a fin de nivelar a los factores de la producción, lográndose derechos importantísimos para el trabajador que se fueron plasmando en las Cartas Magnas de algunos países, empezando por el nuestro, a través del Artículo 123, donde se señaló como jornada máxima de trabajo la de ocho horas, puesto que se considera la máxima que

ocho horas, puesto que se considera la máxima que puede laborar el hombre. Es un hecho comprobado que a medida que se prolonga el trabajo, disminuye la atención del trabajador, circunstancia que ocasiona un mayor número de accidentes de trabajo.

El trabajador también conquistó por otra parte el descanso hebdomadario, los días de descanso obligatorio y las vacaciones.

La institución del descanso semanal tuvo su origen en un fundamento de carácter estrictamente religioso, en el que la iglesia católica sugería que el descanso fuera en día domingo... "Según García Oviedo son motivos de carácter fisiológico que la justifican, pues el cuerpo humano necesita periódicamente un descanso para reponer la fatiga que acompaña a todo trabajo; después, razones de orden cultural, ya que el descanso semanal permite al obrero dedicarse una vez a la semana con mayor intensidad, a las labores culturales, y, en tercer término razones de carácter familiar, por la mayor posibilidad que proporciona de una permanencia en común". (63). Este autor aún cuando no lo men--

(63) Obr. Cit. por Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Mario de la Cueva.- Editorial Porrúa, S.A.- 1949.- 3a. Edición.- Pág. 649.

ciona en forma expresa al justificar el descanso semanal nos habla del tiempo libre.

Respecto a los días de descanso obligatorio, se destinan a que el trabajador deje de laborar determinados días señalados expresamente por la Ley Federal del Trabajo, para conmemorar hechos cívicos importantes en la vida de una nación.

La institución de las vacaciones fue otra conquista revolucionaria que tiene como fundamento, al igual que el descanso semanal, el reponer al trabajador el desgaste de energías, permitiéndole ausentarse de sus labores diarias, olvidándose de los problemas de su trabajo por más tiempo, puesto que un día de descanso a la semana no le permitiría ausentarse de su residencia y permanecer fuera de ella por un lapso más o menos corto, ni reponer las energías debidamente.

Estas conquistas del trabajador, como lo son: el descanso hebdomadario, las vacaciones, los días de descanso obligatorio, constituyen el tiempo libre del trabajador, mismo que desgraciadamente no sabe utilizar.-

Además, el tiempo libre se conforma también con el lapso que transcurre entre una jornada de trabajo y la siguiente, descontando el que se utiliza para el descanso. El trabajador comunmente carece de orientación, información o educación, para saber aprovechar el tiempo libre; y que por la escasa literatura que sobre el tema existe, no se le ha dado la importancia social -- que requiere; es una conquista revolucionaria, sí, pero es una conquista en la que el trabajador no sabe para qué fue dada.

La falta de información que sobre el tiempo libre y su utilidad adolece el trabajador, repercute seriamente en su vida diaria, de interrelación familiar, -- hasta llegar al absurdo de considerar en forma negativa, los días de descanso que le corresponden, ya sea de fin de semana, de vacaciones o en días festivos, -- pues ello implica el permanecer en casa con su familia. A la vez que sus familiares sufren también las consecuencias de la presencia del jefe de familia y sufren un descontrol en su actividad cotidiana, cuando por el contrario debería ser causa de alegría para cada uno, y juntos utilizar el tiempo libre en actividades que --

rindieran óptimos resultados, en el ánimo individual y colectivo de los miembros de la familia.

El trabajador que dispone de tiempo libre, no lo aprovecha, la mayoría de las veces con el fin de estrechar el vínculo familiar, pues lejos de permanecer en su hogar, sale de su domicilio buscando la compañía de personas que se encuentran en su misma situación y modo de pensar, y convierte su tiempo libre en tiempo de ocio, sin beneficio alguno que pueda obtener.

Esa ociosidad acarrea problemas a la célula familiar que repercuten ampliamente en la sociedad; puesto que contribuyen en gran medida a:

- a) Un debilitamiento en los lazos familiares.
- b) La afición al tabaquismo y alcoholismo.
- c) La afición a juegos de azar.
- d) El consumo exagerado de artículos supérfluos - motivado principalmente por los medios masivos de publicidad.
- e) Manipulación de la mente de los individuos que los mueve a desear objetos representativos de-

niveles de vida ajenos a su realidad social.

- f) A regresar a sus trabajos sin entusiasmo y a la constante baja en el rendimiento de su actividad en cantidad y calidad.
- g) A ocasionar accidentes de trabajo, ya que está comprobado que el estado de ánimo del trabajador y los problemas de tipo personal influyen en su incidencia.
- h) En fin, a sumirse en la incultura, el vicio y la desintegración social.

La incorporación de los trabajadores y sus familias a las actividades culturales y recreativas, es parte de una necesidad general de la población del país, ya que según las cifras oficiales publicadas, el acceso a las instalaciones, eventos y medios de difusión en la cultura, la recreación y el deporte es sumamente bajo, de conformidad con los datos oficiales de 1972 que aunque parecen atrasados a la época actual, son reflejo del escaso interés existente para obtener los beneficios que se adquieren con los programas de cultura y recreación, y por otra parte, se demuestra que desafortunadamente en nuestro país, se tienen po-

cas estadísticas sobre este renglón que de lo contrario nos ayudaría a darnos una idea de la forma en que el habitante de nuestro país ocupa su tiempo libre.

El número de visitantes a museos, casas históricas, ex-conventos y zonas arqueológicas en 1972, fue de 6'747,260, lo que hace una asistencia diaria promedio de 18,486 personas.

De las 2,351 publicaciones registradas para el país en 1972, solamente 234 tuvieron una periodicidad diaria; 1,455 tuvieron un contenido básicamente informativo; 190 se refirieron a aspectos literarios en 17 entidades federativas; y, 196 contenían temas religiosos en 24 entidades federativas.

Estaciones radiodifusoras y teledifusoras, hubo un total de 718 para toda la república, con excepción de una sola entidad federativa; radiodifusoras comerciales, se registraron 615 y culturales 24, éstas últimas en sólo 10 entidades federativas; teledifusoras comerciales, 77 en 26 entidades federativas y culturales 2 únicamente en igual número de Estados.

Los centros de espectáculos públicos en la república en 1972 fueron 1969, con un aforo de 2'963,926 butacas y un total de 260'835,000 localidades vendidas. Estos espectáculos fueron: cine, teatro, deportes, toros y otros.

En la Capital de la República, se registraron 148 centros de espectáculos públicos, correspondiendo 101 a cines, 33 teatros y 14 locales deportivos, de toros y otros; los cines tuvieron 97,020 funciones, los teatros 10,399 y los demás espectáculos 1,330.

Las películas exhibidas en 1972 en los cines públicos fueron 505,661, de las cuales 300,253 fueron mexicanas; las localidades vendidas alcanzaron la cifra de 233'344,000.

El número de teatros públicos en la república fue de 60 en solamente 13 entidades federativas, con un total de 13,852 funciones y 7'351,000 localidades vendidas.

Los centros deportivos públicos fueron 136 en 27-

entidades federativas, vendiéndose un total de - -  
16'998,000 localidades en 8,017 funciones.

Los indicadores presentados, revelan que en el -  
país la población tiene preferencia, en primer término  
por el cine, y en éste por las películas nacionales, -  
de las cuales un reducido número pueden considerarse -  
como cine de arte, con un contenido cultural; en el -  
segundo orden, se prefieren los espectáculos deporti--  
vos, donde generalmente, es difícil encontrar las que-  
ofrezcan una recreación que abarque a todos los miem--  
bros de la familia; la asistencia al teatro es la que-  
resultó menos concurrida, ya que en promedio se ocupó-  
un tercio del aforo en cada función.

De la asistencia total a los lugares y eventos -  
culturales y deportivos, no es posible disponer de la-  
información que se refiera a los trabajadores y sus fa-  
milias para determinar el índice de participación de -  
éstos.

La apreciación a simple vista de los datos esta--  
dísticos anteriores, puede arrojar resultados favora--

bles si sólo se toma en cuenta, los millones de personas que concurrieron o tomaron parte en eventos, de los cuales no todos fueron culturales; pero observada detenidamente, aquella imagen óptima, se traduce en brutal desengaño, ya que si se toma en cuenta el total de la población activa del país en aquél año de 1972, considerándola como clase productiva, el número de beneficiados con programas culturales y recreativos, no excede en algunos casos del 1% de los habitantes de la República Mexicana; lo cual da idea cabal de los pocos que participan en actividades y eventos de esta índole, obteniendo sus beneficios, sobre todo porque carecen de educación, orientación y recursos económicos para procurarlos por sí mismos.

## II.- EL NO CONSIDERAR A LA CULTURA Y RECREACION COMO UN DERECHO REIVINDICATORIO.

Hemos señalado que el trabajador no tiene la preparación suficiente para aprovechar su tiempo libre, -- durante el cual debiera dedicarse a actividades creativas y enriquecedoras de sus cualidades humanas. Pero -- veamos otra de las causas por las cuales no lo hace.

La posibilidad del desarrollo cultural de los -- trabajadores y sus familias, por vía de esfuerzo di- -- recto, aplicando los recursos de que disponen, resulta -- casi nula, ya que sus ingresos los destinan, princi- -- palmente a la satisfacción de las necesidades básicas -- de alimentación, vestido, vivienda y transporte que -- absorben el 74.33 % del gasto promedio familiar, frente -- al sólo 1.29 % que pueden dedicar a la educación, -- según se desprende de los datos que publicó el Centro -- Nacional de Información y Estadística del Trabajo, en -- la "Encuesta de Ingresos y Gastos Familiares 1975"; -- este informe que se proporciona a una distancia de ocho -- años y con la inflación del sistema económico de nues- -- tro país, es todavía más dramático, pero de esa --

encuesta se pueden obtener los siguientes indicadores:

El número de familias en el país en 1975, fue de 10'208,925.

El ingreso promedio familiar se estimó en \$3,260.34 y el gasto promedio familiar en \$3,382.96 .

El mayor porcentaje del total de familias, por el número de miembros que trabajan fue de 63.3 % para el grupo de un sólo miembro.

El 70 % de las familias del país registran ingresos menores de \$3,001.00 y ellas comprenden un total de más de 40 millones de habitantes.

Como explicación del fenómeno del bajo nivel cultural y recreativo, que priva en la población del país, vale la afirmación de que esto ocurre debido a los bajos ingresos de la mayoría de las familias; esta situación es cada vez más angustiosa, como señalábamos debido a la devaluación de nuestra moneda, y por tanto, a la baja del poder adquisitivo.

Es por ello que es importante que el derecho de los trabajadores y por tanto la obligación patronal, contenida en la fracción XXV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se lleve a la práctica como lo que es: Un Derecho reivindicatorio del trabajador con carga exclusiva del patrón, sin aportación alguna del primero, puesto que tal derecho, es de un contenido económico.

### III.- DIVERSIDAD DE ORGANISMOS QUE PROPORCIONAN CULTURA Y RECREACION.

Una Ley Federal, sirve de base jurídica al derecho de los trabajadores para obtener cultura y recreación. Aunque dicha Ley es considerada como reglamentaria del Artículo 123 Constitucional en su Apartado "A" es indispensable que el derecho que otorga el Artículo 132 en su fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, quede incluido dentro del contexto constitucional, por las razones que expondremos más adelante. Con las limitaciones que implica una disposición legal no constitucional, que ha tratado de llevar a cabo el mandato de proporcionar al trabajador cultura y recreación, el Estado ha intervenido en este aspecto, con buenos propósitos y para el efecto ha creado organismos diversos que no sólo orientan al trabajador y a sus agremiados, sino que proporcionan directamente la cultura y recreación que demanda. Aún así, este renglón resulta insuficiente, tanto porque no cubre aún buena parte del territorio nacional, como por lo ineficaz de sus programas que no encuentran una verdadera respuesta en los trabajadores; independientemente de

que el aspecto económico resulta medular para que en forma íntegra se de cumplimiento al mandato federal de proporcionar a los trabajadores el aspecto cultural y recreativo que requieren sus necesidades. No basta pues, la creación de múltiples organismos destinados a una finalidad y es preferible un menor número de ellos, pero plenamente eficaces, que agoten sus finalidades. Para formar una idea de que lo que se afirma -- por el sustentante es cierto, se mencionan a continuación algunos de los organismos que en una forma u otra ya sea directa o indirectamente, se relacionan con la prestación de este tema y que en la actualidad, funcionan por disposición de la Ley:

#### 1.- DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Departamento del Distrito Federal, que queda comprendido legalmente en sus funciones por la Ley de Secretarías y de Departamentos de Estado, tiene como base de su funcionamiento su propia Ley Orgánica que lo regula, entre cuyas disposiciones existen algunas inherentes a la prestación de cultura y recreación para sus trabajadores, como son los siguientes Artícu-

los que me permito transcribir:

"Artículo 36.- El Departamento del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones: XVII.- Fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Distrito Federal, el deporte en todas sus manifestaciones y la celebración de actos culturales y artísticos".

"Artículo 46.- Corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales: 1.- Promover todo aquello que tienda a elevar el bienestar de la comunidad; 2.- Fomentar la cultura y los valores cívicos de los habitantes del Distrito Federal; 3.- Proteger a la infancia y a las personas social y económicamente débiles; 4.- Auxiliar a los damnificados; 5.- Fomentar y organizar en el ámbito de su competencia, el deporte en el Distrito Federal; 6.- Administrar las instalaciones olímpicas; y 7.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos, otras disposiciones legales, o el Jefe del Departamento". (64)

(64) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.- (Reglamentaria de la base primera, fracc. VI del Artículo 73 de la Constitución General de la República).

## 2.- RADIO, CINE Y TELEVISION.

Los medios de comunicación masiva, indudablemente que juegan un papel importante en la rama de cultura y recreación, no solamente en cuanto a los trabajadores, sino que en mayor grado con la población en general; - es así que no únicamente la Ley que regula sus funciones, les faculta para que proporcionen entretenimiento, sino que les obliga a que dediquen parte de su - tiempo a eventos culturales, de fácil aceptación para el público, es por ello que se hace necesario mencionar las disposiciones legales contenidas en la Ley Federal del Radio y Televisión y en la Ley de la Industria Cinematográfica, relativos al contenido de las transmisiones y proyecciones que se realizan. (65)

"Artículo 2.- En cumplimiento de las funciones que la Ley de la materia y este Reglamento establecen, la Radio y la Televisión deben constituir vehículos de integración nacional y de enaltecimiento de la vida en común a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico".

(65) Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica.

"Artículo 3.- La Radio y la Televisión, orientarán preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propagación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones, el estímulo a nuestra capacidad para el progreso; a la facultad creadora del mexicano para las artes, y el análisis de los asuntos del país, desde un punto de vista objetivo, a través de orientaciones adecuadas -- que afirmen la unidad emocional".

"Artículo 5.- Los programas recreativos procurarán un sólo entretenimiento, que afirmen los valores nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido y atiendan al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio".

Dentro de los organismos que tienden a la difusión de aspectos culturales y recreativos, es tal vez la de mayor importancia, la que se refiere a la radio, la televisión y la industria cinematográfica, sin - -

excluir desde luego al periodismo y más extensamente a la difusión por medio de discos que a juicio del sustentante, deben incluirse también como de naturaleza de medios masivos de comunicación, por el efecto que producen en el pueblo. En efecto ninguno de estos medios puede soslayar la gran trascendencia y responsabilidad que adquieren al difundir una programación exenta de cultura y que no lleven el aspecto recreativo o de entretenimiento hacia las personas que lo reciben, pues cualquier organismo destinado a los fines señalados, carece de la influencia que los medios de comunicación de carácter masivo pueden proporcionar en un momento y lugar determinados. Se hace necesario pues, que la radio y la televisión principalmente, que han llegado a constituir el medio más adecuado para el mexicano, por ser el de más fácil acceso y enseguida el cinematográfico y la industria disquera, cumplan cabalmente con las disposiciones que les obligan a difundir la cultura sin que ello signifique un menoscabo al entretenimiento para el que han sido creados, pues tal es el espíritu de las Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento y que precisan sus fines, según se publicó en el Diario Oficial del día 4 de

abril de 1973, y que entró en vigor a los quince días de su publicación.

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA ATENCION  
DE LA JUVENTUD (CREA)

La Secretaría de Educación Pública a través del organismo que comúnmente se conoce bajo las siglas de CREA, cubre un aspecto importante para la difusión de la cultura y de la recreación en el núcleo de población que es el más representativo de nuestra nación, pues se encamina hacia la juventud que constituye el mayor número de habitantes en la actualidad, con los que cuenta la República y por ello, por Decreto del 30 de noviembre de 1977, se dio origen al Consejo Nacional de Recursos para la atención de la Juventud, que entre otras cosas dispone:

"Artículo 1.- Se crea el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios".

"Artículo 2.- El Consejo Nacional de Recursos -

para la atención de la Juventud, tendrá los siguientes propósitos.- I.- Fomentar el desarrollo integral de los jóvenes a fin de prepararlos para que asuman plenamente sus responsabilidades y se incorporen a los procesos sociales como factores de cambio en la justicia y en la libertad.- 2.- Programar las actividades del Gobierno Federal, orientadas a la promoción de los jóvenes, con respecto a su personalidad y conforme a los objetivos democráticos de la sociedad mexicana; y 3.- Establecer, alentar y coordinar planes que favorezcan el desenvolvimiento y la expresión de los jóvenes".

#### COMITE NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO

Este comité fue creado por acuerdo presidencial del 5 de abril de 1974, y se relaciona directamente, como su nombre lo indica con la protección al salario del trabajador, lo cual permitirá que éste, distribuya en forma correcta sus percepciones y alcance a cubrir en forma racional sus necesidades primarias, como son la alimentación, la vivienda y el vestido, permitiéndole que al adquirir una organización en su economía fa-

miliar, su salario le alcance para cubrir sus necesidades secundarias, de las cuales se encuentran la satisfacción de sus placeres honestos, a los que se refiere la fracción VI del Artículo 123 Constitucional en su apartado "A" y tiene entre otros objetivos primordiales los siguientes: 1.- Defender el patrimonio de los trabajadores contra su perjuicio o menos cabo; 2.- Luchar contra la especulación y el acaparamiento de los satisfactores necesarios para los trabajadores; 3.- Estudiar y proponer la adopción de medidas o la creación de Instituciones que protejan al salario o incrementen su capacidad adquisitiva.- 4.- Organizar la colaboración entre los sindicatos obreros y las autoridades competentes, para la vigilancia y el adecuado cumplimiento de las disposiciones que protejen el salario y el nivel de vida de los trabajadores.- 5.- Recabar la información necesaria de carácter económico y social, para cumplir sus propios objetivos y para orientar tanto el consumo, como la acción de los trabajadores.- 6.- Promover medidas y disposiciones que coadyuven directa o indirectamente al mejoramiento de los niveles de vida de la clase obrera y del pueblo en general; y 7.- Establecer nexos de cooperación entre los sindicatos y las - -

autoridades y mantener estrecho diálogo con otros sectores de la población para la correcta observancia de estas medidas y para la vigencia permanente de nuestros principios de justicia social.

#### COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, creada por decreto publicado en el Diario Oficial el 5 de septiembre de 1973, se encuentra en íntima relación, con el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, pues si éste tiende a la correcta distribución de las percepciones del trabajador, orientándole en la forma que debe distribuir su ingreso, la primera regula, a través de zonas económicas, el salario que debe percibir el trabajador, en forma general o profesional, incrementando gradualmente el que debe percibirse para que esté en posibilidades de recuperar su poder adquisitivo, lo cual redundará en beneficio de la clase trabajadora, pues le permitirá que cubra las necesidades primarias y secundarias que se han mencionado.

FONDO NACIONAL DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL  
CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT)

Con base en la experiencia captada por las autoridades en cuanto al poder adquisitivo del salario de los trabajadores que en la mayoría de los casos resulta ilusorio, se creó el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de la clase trabajadora, la cual difícilmente podía convertirse en sujeto de crédito para adquirir bienes de consumo permanente que pudieran brindarle una comodidad relativa en su hogar; por ello, por Decreto Presidencial del 28 de abril de 1974, se incorporó a la clase trabajadora como sujeto de crédito, sin necesidad de requerir aval o fiador para que pudiera adquirir los artículos indispensables en bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios y es importante destacar que independientemente de garantizar los créditos o de otorgar financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, entre las finalidades del Fondo, se encuentran: 1.- Fomentar el ahorro de los trabajadores; 2.- Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo; 3.- Fomen-

tar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores y 4.- Promover entre los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible, las necesidades de una vida digna como lo prescribe la fracción VI del Artículo 123 Constitucional.

#### EDITORIAL POPULAR DE LOS TRABAJADORES

Fue creada por Decreto del 10 de julio de 1975, y constituye uno de los más grandes logros obtenidos por los trabajadores, pues es indiscutible que la raíz de la cultura y de la mejor preparación de las capacidades intelectuales de los individuos, lo constituye el libro, pues por su influencia, va creando el espíritu de lectura que formará con posterioridad el acervo cultural mínimo requerido por un individuo, y resulta más noble todavía la creación de esta Editorial, porque abate los costos de los libros, permitiendo su fácil adquisición a los trabajadores, sin distraer de su salario, una cantidad importante; sin embargo, es conveniente señalar que si se obtuviera por la clase obrera en forma gratui

ta cada una de las obras que requieran para el incremento de su cultura literaria, se habría dado cumplimiento íntegro a la satisfacción de una de las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador, por ello es conveniente transcribir los siguientes artículos del referido Decreto: "Artículo 1.- Se crea la Editorial Popular de los Trabajadores como un organismo descentralizado y con personalidad jurídica y patrimonio propios, destinado a la prestación del servicio social que más adelante se determina, en favor de los trabajadores mexicanos. Tendrá su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas en otros lugares".

"Artículo 2.- La Editorial Popular de los Trabajadores tendrá los siguientes objetivos: 1.- Publicar libros, folletos y toda clase de material impreso que contribuya a la capacitación y formación de los trabajadores; 2.- Realizar investigaciones sobre las necesidades culturales de la población trabajadora, así como promover estudios y experimentaciones tendientes a estimular las expectativas de superación social y rehabilitación humana de los propios trabajadores; 3.- Coordinar sus actividades con las que lleven a cabo otros

organismos públicos, asociaciones sindicales e instituciones privadas, para coadyuvar a través de todos los medios de difusión, al mejoramiento cultural y cívico de los trabajadores".

### INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Aunque por su propia naturaleza el Instituto Politécnico Nacional, desarrolla actividades eminentemente técnicas y culturales, no es por demás mencionar que -- se encuentra en relación directa con el tema que se desarrolla en este trabajo, pues como Institución de Educación Superior, tiende al mejoramiento del nivel cultural, no sólo de sus alumnos, sino también del pueblo en general, es por ello que mencionaremos algunas de las disposiciones que contiene la Ley Orgánica del Instituto publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1974. (66)

"Artículo 1.- El Instituto Politécnico Nacional, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, es la Institución educativa, científica y cultural, por medio de la cual el Estado se propone: I.- Contribuir -

(66) Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

a través de la educación al desarrollo y a la independencia social, económica, científica, tecnológica y cultural, de acuerdo con los objetivos de la Revolución Mexicana; II.- Realizar investigación científica y tecnológica orientada a la mejor utilización de los recursos naturales, humanos y materiales, para beneficio directo de la población del país y para su desarrollo económico independiente, con justicia social y en la libertad.- III.- Preservar, conservar, difundir e incrementar la cultura; IV.- Formar los profesionales e investigadores que demande el desarrollo del país, en los diversos campos de la tecnología y de la ciencia; V.- Desarrollar en sus alumnos y egresados un elevado sentido humanista, de servicio y solidaridad social; VI.- Fomentar la preparación técnica y cultural de los trabajadores".

#### INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE

De acuerdo con el tema de tesis que se presenta a la consideración de este H. Jurado, y según el mandato que se deriva de la fracción XXV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador requiere de cul-

tura y recreación, es decir, que demanda no sólo el cubrir necesidades materiales, sino también de carácter espiritual, pero además, requiere el cultivo y conservación de su cuerpo, preservánd-lo en condiciones óptimas que le permitan una salud adecuada y un mejor desarrollo en sus actividades; de tal manera que la creación del Instituto Nacional del Deporte, por decreto de fecha 7 de junio de 1976, entrado en vigor al día siguiente de su publicación, ha constituido uno de los puntos de más trascendencia que se han creado para beneficio de la clase trabajadora, pues se ha declarado de interés social, la práctica permanente del deporte no profesional, cuya finalidad tiende al mejoramiento físico y moral de los mexicanos a través de las actividades deportivas, fomentándolas entre el personal de las dependencias en Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de los Estados, de los Municipios, impulsando la investigación en todas las ciencias técnicas relacionadas con el deporte y en especial con la medicina deportiva, pero sobre todo, tiene como finalidad la promoción coordinada con las organizaciones campesinas y obreras y en general con las organizaciones populares, de la práctica del deporte. Es de capital importancia -

la creación de este Instituto, porque cubre las necesidades de obreros y campesinos que en su mayor parte - como único elemento recreativo que conjuga en forma plena sus relaciones sociales y de intercambio de ideas, - que constituye el aspecto de más fácil acceso para estas clases, que por lo general, carecen de medios económicos para buscar en otras actividades la forma de canalizar y de expresar su emotividad positivamente.

#### FONDO NACIONAL PARA ACTIVIDADES SOCIALES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, participa activamente dentro del Programa Nacional de Actividades Sociales, formado por el Gobierno Federal y es por ello que se ha creado, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de enero de 1977, un fideicomiso destinado a promover las actividades sociales, pues sus objetivos principales consisten: "En realizar o participar en actividades productivas y redituables, para destinar los recursos que obtenga, a organismos públicos de servicio social y también a promover y en su caso, financiar o sostener otras actividades tendientes a fomentar el bienestar social -

y cultural del mexicano; es decir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ha constituido como fideicomitente único del Gobierno Federal, ante Nacional Financiera, S.A., en su carácter de fideicomisaria para beneficiar a través del fomento de actividades sociales, el nivel cultural de los mexicanos como beneficiarios; y que en la actualidad desgraciadamente ya no existe.

#### CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES

Dentro de los organismos que ha creado el Gobierno Federal, en beneficio de los trabajadores y que tiene íntima relación con este trabajo, sin lugar a dudas el principal, ha sido el Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores, pues se ha entendido perfectamente bien por las autoridades, que el trabajador no constituye ningún elemento de maquinismo, sino por el contrario, que se trata de un ser humano, que como tal, tiene derecho a que se aplique a su favor los más elementales principios de derecho natural y de derechos humanos que le son propios; de esta forma, se ha entendido cuando en la expo-

sición de motivos contenidos en el Decreto publicado - el día 10 de julio de 1975, empezó el funcionamiento -- de dicho Consejo, pues se especificó: "Que la satisfac- ción de las necesidades básicas del ser humano, como - son el alimento, la vivienda, el vestido, la salud y la educación, no deben relegar a un segundo plano, la aten- ción de aquellas exigencias de orden social y cultural, que son indispensables para la transformación del hom-- bre y de la Sociedad, porque propician el desarrollo - de la personalidad y el mejoramiento de la capacidad - profesional de los trabajadores, así como la superación de su núcleo familiar". "Que en la actual etapa de nues- tro desarrollo, es fundamental el cuidado de los recur- sos humanos, así como la orientación social del creci- miento económico, ya que el verdadero desarrollo no es- la acumulación de bienes, sino la evolución de los hom- bres, por tanto, la mejor política social que pueda - hacerse será la que incremente los niveles de bienestar, las oportunidades de educación, las aptitudes intelec- tuales, la salud y la dignidad de los mexicanos".

Estas consideraciones, ponen de relieve la impor- tancia que en la actualidad se concede no sólo a las -

necesidades básicas del ser humano, entre éstos al trabajador, sino que en igualdad de circunstancias se cataloga a las necesidades o exigencias de orden social y cultural del individuo que forma a una sociedad. Si se colocara en una escala de valores a las necesidades físicas del hombre y a las espirituales que lo conforman, sería difícil, o casi imposible que pudiera evaluarse alguna prioridad sobre ellos, pues si tomamos en cuenta, que como se asegura en el decreto que se comenta, el verdadero desarrollo no es la acumulación de bienes, sino la evolución de los hombres, deberíamos aceptar que sobre los bienes materiales, se encuentran los del espíritu, pero también deberíamos preguntar: ¿De qué serviría que el individuo acumulara un gran acervo cultural, si no puede satisfacer su alimentación, su vivienda, su vestido o su salud ?, y podríamos concluir que ni sobre los bienes materiales pueden encontrarse los bienes espirituales, ni por encima de éstos pueden ubicarse a los primeros, pues tanto unos como otros, se encuentran en un mismo rango, pues con ambos el hombre adquiere su completo desarrollo y el incremento de sus aptitudes físicas e intelectuales.

Por la trascendencia que significa la creación -  
del Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los -  
Trabajadores, que a la fecha es el único organismo en--  
cargado de impartir estos aspectos a la clase trabajadora  
ra, se mencionará en el capítulo siguiente, en punto -  
específico, este renglón.

#### IV.- FALTA DE COORDINACION ENTRE ESOS ORGANISMOS.

Los organismos que se han mencionado, constituyen algunos de los que se encargan en mayor o menor medida, de fomentar, propiciar y proporcionar actividades culturales, ya sea entre los trabajadores en especial, o a la población en general; sin embargo, funcionan a nivel federal, independientemente de los creados por cada uno de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios. Si consideramos la organización política de nuestra patria, como una República Federal, compuesta por Estados Federales soberanos y libres, que a su vez tienen como base de su organización al Municipio Libre, según lo ordena la Constitución General de la República, en sus Artículos 40 y 115 respectivamente; debemos comprender, que tanto el Gobierno Federal, como los Gobiernos de los Estados y los Municipios, se encuentran facultados para constituir entidades, culturales y recreativas, dirigidas a los trabajadores de su Territorio, puesto que aquellas no están reservadas con exclusividad a la Federación, según se denota del contenido del Artículo 73 Constitucional. De tal manera que con base en su propia Organización Política y Legislativa, Esta-

dos y Municipios, crean organismos del tipo referido, - que unidos a los constituídos, por la Federación, dan - como resultado un número considerable de ello, sin con- - tar desde luego con los creados por Asociaciones e Ins- - tituciones particulares y los que tienen su formación - dentro del seno de las factorías, sobre todo de las - grandes Industrias, o sea, de aquéllas que por su rele- - vancia económica poseen medios suficientes para cubrir - este aspecto en favor de los trabajadores. Es así, que - encontramos diversidad de organismos que proporcionan - cultura y recreación a favor de los trabajadores, pero - que no cumplen cabalmente con sus finalidades por la - jurisdicción que ejercen en un lugar determinado, crean - do confusiones para determinar cuál de ellas deba ser - la encargada de organizar y procurar el desarrollo de - la cultura y de la recreación. Desde luego que no puede - afirmarse que la creación de organismos múltiples sea - negativa; por el contrario, cuanto más entidades exis- - tan que propicien la cultura y recreación, será positi- - vo; lo deplorable estriba en la forma de su funciona- - miento, pues siendo unas de tipo federal y otras de - carácter local, la mayoría de las veces interfieren - entre sí, y lejos de agilizar la obtención de los fines

que persiguen, obstaculizan su logro, impidiendo que el trabajador vea satisfecha su demanda de obtener un mínimo de cultura y de recreación dentro de su tiempo libre; lo aconsejable entonces, será que todos los organismos que tienen por objeto el fomento de actividades culturales y recreativas, establezcan relaciones de coordinación entre sí, apartando de ellas y de sus elementos personales, el celo profesional, en beneficio de la clase trabajadora.

## C A P I T U L O I V

MEDIDAS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS  
TRABAJADORES A OBTENER CULTURA Y RECREACION

- I.- EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y RECREACION-  
DE LOS TRABAJADORES.
  
- II.- LA CREACION OBLIGATORIA EN CADA CENTRO DE -  
TRABAJO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE CULTURA-  
Y RECREACION.
  
- III.- OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR EL DERECHO A LA -  
CULTURA Y RECREACION EN LOS CONTRATOS -  
COLETIVOS DE TRABAJO.
  
- IV.- LA NECESIDAD DE INCLUIR A LA CULTURA Y -  
RECREACION COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE  
LOS TRABAJADORES.

## C A P I T U L O I V

MEDIDAS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A LA  
CULTURA Y RECREACION

El derecho de los trabajadores a recibir cultura y recreación, se convertiría en letra muerta, de no existir disposiciones que produzcan plenamente los resultados para los que fueron pensadas y creados. Algunos de los mecanismos y dispositivos a los que alude, ya se trate de organismos públicos y privados o de preceptos legales, encuéntrase funcionando en la actualidad. Sin embargo, aún falta crear otros, establecer nuevas disposiciones legales y organizar, programar y difundir las ya establecidas, es decir, se requieren de medidas adecuadas para hacer efectivo ese derecho del trabajador.- Dentro de algunas, mencionamos las siguientes:

I.- EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y RECREACION DE  
LOS TRABAJADORES.

Como una respuesta a la necesidad social, económica y política, de que los trabajadores obtengan cultura

y recreación, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de julio de 1975, -- fue creado el Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores. Pienso sin embargo, que el espíritu de esta disposición, se traduce en un acto de justicia social. El tiempo transcurrido desde su creación, -- lo ha demostrado. Entre los considerandos, se expone que el gobierno de la República, debe renovar las instituciones que propicien la plena realización de los trabajadores y de sus familias; asimismo, la satisfacción del -- alimento, la vivienda, el vestido, la salud y la educación, que consideradas como necesidades básicas, no -- deben desplazar en importancia "...la atención de aquellas exigencias de orden social y cultural que son -- indispensables para la transformación del hombre y de -- la sociedad, porque propician el desarrollo de la personalidad y el mejoramiento de la capacidad profesional -- de los trabajadores, así como la superación de su núcleo familiar".

"Que supuesta la gran complejidad de las tareas -- que exige la vida industrial, debe existir como complemento, el disfrute del tiempo libre, que pueda dedicar-

se a actividades de esparcimiento que propicien la -  
mejoría de los vínculos familiares, así como el perfec-  
cionamiento del individuo, y de su capacidad para la -  
producción y para la vida en sociedad".

"Que para lograr estos fines, es preciso crear un-  
organismo, a fin de que coordinándose con los grupos e-  
instituciones culturales, artísticas, deportivas y tu-  
rísticas y los organismos sindicales y dependencias - -  
públicas e instituciones privadas que se dediquen a -  
labores de cultura y recreación y oriente dichas activi-  
dades en beneficio de los núcleos de trabajadores, -  
promoviendo entre éstas los eventos que puedan desper-  
tar su interés, tales como concursos, festivales, fe- -  
rias y juntas deportivas".

Este organismo, que es conocido por las siglas -  
de CONACURT, fue creado como un organismo descentraliza-  
do por colaboración y de interés público y social con -  
personalidad jurídica y patrimonio propio; dependiente-  
de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tiene  
por objeto: "promover entre los trabajadores y sus fami-  
liares, las acciones tendientes a su desarrollo perso--

nal, mediante actividades culturales y recreativas".

Por considerarlo de extrema importancia, ya que en su contenido radica la esencia del organismo citado, transcribo íntegramente el artículo tercero del mencionado Decreto:

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar y promover a nivel nacional, los programas de cultura y recreación para los trabajadores y sus familiares, con la ayuda y participación de las agrupaciones sindicales, y de las autoridades e instituciones públicas y privadas, que realizan tareas de esta naturaleza.

II.- Proporcionar asesoría en la materia a quien se lo solicite.

III.- Promover en las organizaciones sindicales el interés, para organizar programas de carácter cultural, artístico y recreativo para los trabajadores y sus fami

liares.

IV.- Estimular a las empresas para el cumplimiento de las actividades de carácter cultural, artístico y recreativo a que están obligadas con los trabajadores en coordinación con los sindicatos.

V.- Fortalecer la conciencia cívica de los trabajadores y de sus familiares, con el propósito de desarrollar en ellos el sentido de la solidaridad social, la capacitación para la defensa de sus derechos e intensificar su participación en la vida ciudadana.

VI.- Fomentar la formación estética de sus trabajadores y sus familiares, así como contribuir a despertar entre ellos, el gusto por actividades de carácter artístico, propiciando la creación de nuevos hábitos que contribuyan a su perfeccionamiento integral.

VII.- Colaborar en los programas de educación abierta, con el fin de orientar sus beneficios hacia la clase trabajadora y sus familiares.

VIII.- Formular y llevar a cabo un programa nacional de becas, en beneficio de los trabajadores y de sus familiares.

IX.- Auspiciar la formación de bibliotecas, fonotecas, cine, clubes, y grupos artísticos, asimismo, centros cívicos y de convivencia familiar de los trabajadores, en las fábricas y sindicatos.

X.- Coordinarse con las instituciones de enseñanza, federales y estatales, a efecto de ampliar y fortalecer la promoción de la cultura en el medio obrero.

XI.- Fomentar visitas de carácter cultural, recreativo y turístico, a museos, lugares de interés histórico, parques nacionales y centros turísticos en general, con el fin de lograr una integración familiar más armónica e infundir el interés de los trabajadores y sus familiares por la cultura, la tradición histórica y el arte mexicanos.

XII.- Llevar a cabo encuestas; investigaciones y estudios encaminados a determinar las principales moti-

vaciones que actúan en el trabajador, para el empleo de su tiempo libre, a fin de orientarlo hacia actividades culturales y recreativas.

XIII.- Sugerir, realizar y difundir publicaciones culturales y deportivas, así como programas de radio, T.V., cine y otros de orden recreativo, para hacer llegar esta comunicación a los trabajadores y sus familiares. Cuando se trate de emplear el tiempo del estado, para difundir programas de radiodifusión, esto se hará por conducto de la Comisión Nacional de Radiodifusión.

Parece ser que las fracciones transcritas, agotan los puntos que en materia de cultura y recreación benefician al trabajador, constituyendo un plan sumamente ambicioso, que llevado a la práctica, deberá funcionar a la perfección; pero no debe olvidarse que quienes tienen a su cargo su aplicación, así como aquellos a quien se dirige, son seres humanos, sujetos a la imperfección, lo cual retarda y dificulta la efectividad del ordenado en el precepto.

Este plan de llevar cultura y recreación, es a

nivel nacional, como lo es nuestra Secretaría Federal - del Trabajo y con base en el Decreto de fecha 29 de - diciembre de 1976, se publicó en el Diario Oficial de - la Federación la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal.

Este ordenamiento constituye la base legal de una - importante reorganización del aparato gubernamental, el - cual no había sido modificado en su estructura básica - desde 1958.

Se desea (dice la exposición de motivos de la - iniciativa, que presentara el Ejecutivo Federal al H. - Congreso de la Unión) que, el pueblo tenga más facili- - dad al trámite de sus asuntos, en las diferentes depen- - dencias oficiales y se añade que tanto los funcionarios - como el público en general, conozcan en forma clara, - cuáles son las facultades de las distintas entidades de - la Administración Pública.

Es por ello, que se crearon Delegaciones Federales - de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en - cada una de las entidades federativas de la república;

la representación del CONACURT en cada uno de los Estados, ha sido conferida a la Delegación de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, desarrollando las acciones de ese organismo, la Coordinación de Bienestar Social entre los trabajadores que laboran en empresas, cuya actividad se relaciona con las ramas industriales o empresas de las que específicamente señala el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de abril de 1978 y que a la letra dice:

ARTICULO 527.- La aplicación de las normas de trabajo, corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de:

I.- Ramas Industriales:

- 1.- Textil
- 2.- Eléctrica.
- 3.- Cinematográfica.
- 4.- Hielera.
- 5.- Azucarera.
- 6.- Minera.

- 7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.
- 8.- De Hidrocarburos.
- 9.- Petroquímica.
- 10.- Cementera.
- 11.- Calera.
- 12.- Automotriz; incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas.
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos.
- 14.- De celulosa y papel.
- 15.- De aceites y grasas vegetales.
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello.
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello.
- 18.- Ferrocarrilera.

- 19.- Maderera básica que corresponde a la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinador de madera.
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y
- 21.- Tabacalera que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

## II.- Empresas.

- 1.- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.
- 2.- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y
- 3.- Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal; en las zonas territoriales o las comprendidas en las zonas económica y exclusiva de la nación.

También corresponderá a las Autoridades Federales-

la aplicación de las normas de trabajo en los asuntos -  
relativos a conflictos que afecten a dos o más Entida--  
des Federativas; contratos colectivos que hayan sido --  
declarados obligatorios en más de una Entidad Federati-  
va y, obligaciones patronales en las materias de capaci-  
tación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguri-  
dad e higiene en los centros de trabajo.

Por exclusión, los casos no previstos por el nume-  
ral mencionado, corresponde a las autoridades de las --  
Entidades Federativas, la aplicación de las normas de -  
trabajo.

Pero ésto no quiere decir que los trabajadores -  
que laboran en un simple comercio o en empresas, cuya -  
actividad queda excluida por el Artículo 527 de la Ley-  
Federal del Trabajo, no tengan derecho a los beneficios  
del CONACURT, aunque deberá encausarlas a través del -  
movimiento obrero organizado, para que estén en posibi-  
lidad de adquirir estos beneficios, tal y como se des--  
prende de los datos que podemos proporcionar en el sen-  
tido de que en el año de 1978, se realizaron 15,895 -  
visitas, a organizaciones sindicales del país, para -

promover las actividades que en el campo de la cultura y recreación están desarrollando las instituciones del sector público y privado, derivándose de éstas, la realización de 257,543 promociones, habiéndose rebasado lo programado a ese año y obteniendo como resultado de lo anterior, la firma de convenios de cooperación y promoción, con diferentes agrupaciones sindicales, entre las que podemos mencionar los celebrados con el Congreso del Trabajo, la Confederación de Trabajadores de México y sus secciones, manteniendo una relación estrecha con el Instituto de la Educación Obrera, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, la Confederación Obrera Revolucionaria, la Confederación Revolucionaria de Trabajadores, el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos de la República Mexicana, la Federación Obrera Revolucionaria del Estado de México, la Confederación Nacional de Trabajadores, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y otras organizaciones obreras.

EL CONACURT, ha propiciado la celebración de diversos convenios de coordinación y cooperación con Instituciones, entre las que podemos mencionar, Universidad -

Nacional Autónoma de México, Asociación Nacional de -  
Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, Insti -  
tuto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de -  
Antropología e Historia, Dirección General de Culturas -  
Populares, dependiente de la Secretaría de Educación -  
Pública, con el Consejo Nacional de Recursos para la -  
Atención de la Juventud, con el Fondo Nacional para Ac -  
tividades Sociales, con el Instituto Politécnico Nacio -  
nal; con el Instituto Nacional del Deporte y con el Con -  
sejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entre otras.

Se organizan anualmente los Juegos Culturales y -  
Deportivos del Sector Obrero, habiéndose celebrado has -  
ta la fecha en forma continua y que consisten en que --  
los trabajadores con cualidades artísticas, tales como -  
el canto, el baile, la ejecución de algún instrumento, -  
la pintura, la oratoria, la poesía, etc., o la práctica  
de algún deporte en forma individual o en grupo, se -  
inscriban dentro de un período fijado para cada Enti -  
dad y previa eliminatoria en cada rama, el ganador o -  
ganadores representen a su Estado en la eliminatoria -  
final que se celebra en la Ciudad de México, Distrito -  
Federal, corriendo los gastos a cargo de la empresa, la

cual deberá conceder permisos para justificar las ausencias a sus labores. Por lo demás, los premios concedidos, son más bien simbólicos, que económicos, pero tienen la finalidad de estimular a los participantes.

Así mismo, por considerarse un organismo al servicio de los trabajadores, ha colaborado con diferentes organizaciones sindicales en el asesoramiento y promoción de actividades culturales, recreativas y deportivas.

En estrecha coordinación con el Instituto de Educación Obrera y Confederación de Trabajadores de México, se participó en 1978, en el Primer Seminario Nacional - de Capacitación Sindical, sobre el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación de los trabajadores, llevado a cabo en la Ciudad de Mérida, Yucatán, concurriendo Estados de la República Mexicana, destacándose que en dicho Seminario, como conclusión, se manifestó la necesidad de insertar en los contratos colectivos de trabajo, la cláusula referente a la cultura y recreación, - que deben obtener los trabajadores como derecho exigible a las empresas.

EL CONACURT ha llevado a cabo su programa de publicaciones, con la serie de documentos cívicos de los trabajadores, haciendo resaltar en ellos los hechos más importantes en el ámbito nacional e internacional del movimiento obrero. Asimismo, se publican guías de actividades culturales y recreativas, para los trabajadores denominados "CONACURT te orienta".

En materia de recreación turística, cuya finalidad es dar acceso al trabajador y su familia a participar activamente en el turismo nacional, con un sentido social que permita al trabajador el conocimiento de nuestro patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, el CONACURT expide las "Tarjetas de Descuento CONACURT", que también pueden utilizarse por el tarjeta-habiente de su localidad y que funciona de la siguiente forma: los Promotores o Coordinadores de Bienestar Social en todo el país, establecen pláticas con prestadores de servicios, cuyos giros comerciales se relacionen con el turismo, como lo son los diseños de hoteles, restaurantes, balnearios, rentadoras de autos, etc., y también con aquellas cuya actividad pueda allegar cultura a los trabajadores v. gr. las tiendas de discos, las libre-

rías, papelerías, asociaciones, cuyo objeto sea la presentación de espectáculos, etc., a fin de que firmen un convenio, mediante el cual otorguen un tanto por ciento de descuento al trabajador que presente la multa citada, tarjeta semejante en presentación a las de crédito, pero en este caso, debe el trabajador, hacer el pago en efectivo. El porcentaje queda a discreción del prestador del servicio, pero desde luego que la labor del Promotor de Bienestar Social, encargado de esta tarea, tratará de convencerlo que sea el más alto posible; así pues, se colocan calcomanías en lugares visibles, dando a conocer que dicho establecimiento está afiliado a CONACURT. Desde el momento de la firma, el prestador del servicio, queda obligado a respetar el descuento convenido, y para efectos de publicidad, se recaban datos, tales como razón o denominación social, ubicación y teléfono del establecimiento que quedará incluido en la guía "CONACURT" te orienta", con el respectivo tanto por ciento de descuento que otorga, y como dicha guía se reparte en todo el país, se convierte en un verdadero medio publicitario para el oferente del servicio, a un costo muy bajo y desde luego, le permite aumentar el número de clientes, así como sus ingresos.

Como mencionábamos, todas esas actividades, corresponden desarrollarlas dentro de los Estados a los Coordinadores de Bienestar Social, los que deberán en principio, conocer el universo de acción, formado por el número de instalaciones públicas de cultura, recreación y deporte, ya sean de instituciones municipales, estatales, federales, particulares, o bien si pertenecen a empresas existentes en el Estado; el número de agrupaciones de trabajadores y número de miembros que los integran, nombres de dirigentes, etc., y por último el número de agrupaciones patronales, nombre de la Cámara a la que pertenecen y sobre todo saber qué clase de actividades culturales y recreativas se desarrollan en ellas. Teniendo conocimiento del universo de acción, debe elaborar un programa trimestral de eventos culturales, recreativos y deportivos, promover la tarjeta de descuento entre los trabajadores, firmar convenios, relacionarse con Sindicatos, patronos, etc. Es necesario aclarar que para el desarrollo de todas estas actividades, el coordinador no dispone de un sólo centavo, esto es, no hay ni presupuesto, ni partida especial para gastos, únicamente a él le toca organizar, dirigir, asesorar, pero quién sufraga los gastos, éstos corren a

en ocasiones a cargo del sindicato y en otras a cargo del patrón, pero como una graciosa dádiva, más no como una obligación.

Los trofeos y diplomas que se otorgan a participantes y triunfadores de algún evento, se tienen que conseguir, ya sea solicitándolos a organismos, como la Confederación Deportiva Mexicana, o bien con las Direcciones de Cultura Física de los Estados.

El universo de acción de CONACURT se forma en la actualidad de los siguientes elementos:

- 1°- Los trabajadores y sus familias.
- 2°- Las organizaciones de trabajadores legalmente constituidos y representados conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- 3°- Los trabajadores miembros de los sindicatos organizados.
- 4°- Los familiares de los trabajadores agremiados.
- 5°- Las instituciones culturales, recreativas y deportivas de carácter público.
- 6°- Los patrones de las empresas.

Aunque se han tratado de cubrir todos los aspectos materiales y humanos, en su aplicación, a la fecha, la labor desarrollada por este organismo no es suficiente y queda una gran tarea por realizar aún, ya que el beneficio que brinda debe extenderse hacia todos los trabajadores de la república y a sus familias, buscando su desarrollo personal, por la vía de la cultura y la recreación y desde luego que se logrará sólo a través del tiempo y de las administraciones subsecuentes.

Con los componentes de este conjunto, se presentan necesariamente relaciones generales y particulares de parte del CONACURT.

Con las agrupaciones obreras, se presentan relaciones institucionales para formar en primer término, los cuadernos sindicales que promuevan el cumplimiento y vigilancia de las obligaciones de los patrones, en lo relativo a su aportación para el desarrollo de actividades culturales y recreativas que beneficien a los trabajadores; en segundo lugar, para capacitar y asesorar a miembros de los sindicatos como promotores de esas actividades, a fin de hacerlos extensivos al mayor número

de trabajadores y sus familias y sobre todo lo más importante para formar parte de las futuras COMISIONES MIXTAS DE TRABAJADORES DE CULTURA Y RECREACION, dentro de todas y cada una de las empresas.

Respecto a los trabajadores y sus familias, las relaciones de CONACURT, debidamente formalizadas y aceptadas por las representaciones sindicales, sirven básicamente para proporcionar la información complementaria acerca de los programas y actividades a su disposición, al igual que sobre los requisitos para poder disfrutar plenamente de los servicios, instalaciones y prestaciones que ofrecen los organismos públicos, sobre la cultura y recreación.

Con las Instituciones Públicas y Privadas que realizan programas culturales y recreativos, sus relaciones serán con el fin de coordinar esfuerzos, promoviendo ampliamente sus programas, informando e instruyendo a las organizaciones sindicales sobre el contenido, procedimiento y conveniencia de llevarlos a la práctica.

Las relaciones de CONACURT con los patrones o empresarios, se encaminan principalmente a orientarlos en los procedimientos que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones con los trabajadores, en lo que respecta a su acceso a la cultura y la recreación; de igual manera de destacar la importancia que esto último representa para el incremento de su productividad y desarrollo personal, sobre los que refieran la creatividad y contribución al trabajo que demandan las propias metas de las empresas. Y sobre todo a vigilar la integración de las COMISIONES MIXTAS DE CULTURA Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES.

II.- LA CREACION OBLIGATORIA EN CADA CENTRO DE -  
TRABAJO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE CULTURA Y  
RECREACION.

La creación del CONACURT ha sido uno de los logros más positivos del Gobierno Federal, en materia de Seguridad Social, por los programas que desarrolla, a fin de allegar la cultura y recreación a los trabajadores, derecho consagrado específicamente en nuestra Ley Federal del Trabajo. El CONACURT, como organismo federal, tiene a su cargo, como es bien sabido, a nivel nacional, proporcionar información, orientación, vigilancia, capacitación y organización a los centros de trabajo de cada Entidad Federativa, por conducto de las Delegaciones Federales del Trabajo y concretamente a través de la Coordinación de Bienestar Social, representada por una persona, quien aparte de desarrollar las actividades de CONACURT, tiene muchas más a su cargo. Pero como resulta imposible que el desarrollo de esas actividades las pueda efectuar en una Entidad Federativa, una sólo persona, es necesario, y así lo propongo, que se creen las Comisiones Mixtas de Cultura y Recreación, en forma obligatoria en todos y cada uno de los centros de

trabajo y que al igual que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, se establezca una numeral dentro de la Ley Federal del Trabajo, en que se imponga la obligación patronal y sindical de formularla.

Las Comisiones Mixtas de Cultura y Recreación, como su nombre lo indica, se integrarán por igual número de representantes propietarios y suplentes de la parte obrera y patronal, en proporción al número de trabajadores que laboren en cada empresa.

Los representantes patronales serán nombrados por la parte patronal y los de la parte obrera, por el Sindicato correspondiente. Para ser integrante de la Comisión, se deberán cubrir ciertos requisitos que garanticen la solvencia moral de los miembros y sobre todo que cuente con la confianza, respeto y estimación de sus compañeros.

El CONACURT por medio de un representante, asistirá a la asamblea en la que se forme dicha Comisión, levantándose un acta, por cuadruplicado, en la que también se agregarán las generales de los integrantes y dos fotografías, a fin de que se les expidan credenciales que los acredite como miembros de la Comisión.

dos fotografías, a fin de que se les expidan credenciales que los acredite como miembros de la Comisión.

Una vez formada la Comisión, los integrantes serán capacitados en todo lo referente a cultura y recreación por personal preparado ex-profeso para ello, por el CONACURT, siendo el segundo paso la aplicación de un cuestionario elaborado por el CONACURT, conteniendo preguntas elementales sobre la forma en que el trabajador ocupa su tiempo libre, en compañía de quién o quiénes lo hace, deportes que practica, clase de música que escucha, si sabe tocar algún instrumento, la clase de espectáculos a los que asiste, si visita museos, exposiciones, etc., si tiene afición por la lectura y en caso de ser así, la clase de obras que lee; si es aficionado a hacer colecciones, si lleva a cabo paseos al aire libre, si realiza estudios, grado de escolaridad, número de integrantes de su familia, sus edades, si asiste a conciertos, cine, teatro, etc. etc. Estos cuestionarios darán un resultado que servirá de punto de partida para formular un programa trimestral de actividades; desde luego, que para ello estarán asesorados por personal especializado del CONACURT.

Huelga decir que las actividades a realizar irán enfocadas a fortalecer la célula de la sociedad, que es la familia y las relaciones humanas internas de la empresa, como son trabajador con trabajador y trabajador con patrón. Así como también que serán actividades en ese incipiente tarea de interesar a los trabajadores en esa clase de actos, que traten de enfocar la atención y el gusto del grueso de los trabajadores, para después llevarlos poco a poco por actividades de un más elevado contenido cultural.

Las Comisiones deberán sesionar en forma ordinaria, mensualmente a la que deberán asistir todos los miembros, propietarios y suplentes, y en la que se tratarán temas referentes al desarrollo del programa trimestral y evaluación de resultados.

De las sesiones ordinarias, así como de las extraordinarias que se efectúen, se levantará por escrito y en cuatro tantos, un acta, quedando el original en manos de la representación obrera, una copia para la representación patronal, otra para la Delegación Federal del Trabajo en la Entidad, con atención a la coordi

nación de Bienestar Social y la última al CONACURT, con sus oficinas en México, el objeto principal de las actas consistirá en precisar y constatar la forma en que las Comisiones trabajan y demuestra si por una parte el patrón cumple con su obligación y por otra, si el trabajador ejerce ese derecho a su favor.

Ya hablamos de que la organización, dirección, ase soría, orientación y vigilancia, estaría a cargo del CONACURT, pero respecto a las erogaciones monetarias, por ser un auténtico derecho reivindicatorio a favor del trabajador, estarán a cargo del PATRON en su totalidad.

III.- OBLIGATORIEDAD DE INCLUIR EL DERECHO A LA  
CULTURA Y RECREACION ENTRE CONTRATOS  
COLECTIVOS DE TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 386 nos dice lo que es un Contrato Colectivo de Trabajo.

386.- Contrato Colectivo de Trabajo, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones - según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

La definición del Maestro Mario de la Cueva, es la siguiente:

"El contrato colectivo de trabajo, es el convenio que celebran las representaciones profesionales de los trabajadores y de los patronos, o éstos aisladamente, para fijar sus relaciones mutuas y crear el derecho que regule, durante un cierto tiempo, las prestaciones individuales de servicios". (67)

(67) Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II.- Ed. Porrúa, S.A.- 9a. Edición.- 1969.

En otra parte de su misma obra, el Maestro de la Cueva, nos dice "...El contrato colectivo de trabajo, es la finalidad suprema del derecho colectivo del trabajo; es el pacto que fija las condiciones de trabajo de las empresas, con la mira de elevar el nivel de vida de los trabajadores, es la norma que pretende regular las relaciones de trabajo en el sentido más favorable a las necesidades del obrero". (68)

Hablaremos de las cualidades o ventajas del contrato colectivo de trabajo. El Lic. Euquerio Guerrero, en su obra Manual de Derecho del Trabajo, nos dice:

"Las cláusulas del contrato colectivo, se revisan periódicamente para ir las ajustando a las necesidades cambiantes de un grupo que evoluciona, su campo de aplicación se reduce a la empresa o empresas con las que se celebre, y tienen un carácter concreto refiriéndose a una empresa y a un sindicato determinados". (69)

El Maestro Mario de la Cueva, nos dice la función del contrato colectivo de trabajo es triple: Es fuente de derecho con plena validez y obligatoriedad. Por otra

(68) Obr. it. Pág. 465.

(69) Euquerio Guerrero.- Manual de Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa, S.A.- 1971.- 5a. Edición.- Pág. 292.

parte, sirve el contrato colectivo, para concretizar los mandatos del derecho del trabajo; las normas jurídicas son generalmente abstractas y se hacen concretas en el contrato colectivo. Finalmente tiene el contrato colectivo como misión, mejorar en beneficio de los trabajadores, el derecho legislado y significa una enorme ventaja.

Es vehículo de progreso para la clase trabajadora y salvo la lentitud de la Ley. El derecho del trabajo es un derecho vital y cambia al variar las condiciones económicas de los pueblos; es un derecho en constante transformación, al que no puede seguir la Ley; pues bien, este papel está reservado al contrato colectivo de trabajo; lo que la Ley no puede, lo consigue el contrato colectivo; fácilmente se amolda a las necesidades del momento, porque puede variarse y porque su modificación es sencilla, ya que su vigencia es a corto plazo y porque basta la voluntad de las partes para modificar su contenido. (70)

Como dice la definición de C.C. que contempla nuestra Ley Federal del Trabajo, debe ser celebrado por

uno o varios sindicatos de trabajadores, esto si deja - de ser un derecho individualista y por medio del dere-- cho de asociación, se tiende al mejoramiento de las con diciones de trabajo de los obreros, ésto es el movimiento obrero organizado. Mencioná**ba**mos en el primer punto- de este capítulo, que era precisamente por medio de los sindicatos, como el CONACURT quería allegar la cultura- y recreación a todos los trabajadores, el sindicato co- mo sugelante, como parte importante en llevar a la práctica ese derecho, que no quede como letra muerta única- mente mencionada como una fracción más del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando mencionamos la existencia del CONACURT, de- cíamos que es un organismo que trabaja y que trabaja - bien, sin embargo, no obstante ese esfuerzo, aún el tra**ba**jador mexicano no goza de ese derecho y obligación -- patronal de la fracción XXV del Artículo 132 de la Ley- Federal del Trabajo; hablamos también de la necesidad - de la formación de las Comisiones Mixtas de Cultura y - Recreación en las que el sindicato representaría a la - parte obrera; como puede observarse, el sindicato forma parte importante y esencial para la obtención de ese -

derecho.

Ahora bien, todo lo expuesto en el inicio de este punto, si el contrato colectivo de trabajo debe ser firmado por un sindicato, tiene como finalidad elevar el nivel de vida de los trabajadores, pretende regular las relaciones laborales en el sentido más favorable a las necesidades de un trabajador; como diría Dugult, es una Ley inter-social; es fuente de derecho con plena validez y obligatoriedad, es vínculo de progreso para la clase trabajadora, se amolda a las necesidades del momento, basta la voluntad de las partes para modificarlo; por tanto, después de enumerar las cualidades del C.C. de Trabajo de esta arma del trabajador, pero no en su individualidad, sino como integrante de un grupo social, debe concluirse que en el numeral 391 de la Ley Federal del Trabajo, debe agregarse una nueva fracción en la que se incluya el derecho de los trabajadores y la obligación patronal de dar cultura y recreación a los trabajadores, así como la creación de las comisiones mixtas de cultura y recreación.

IV.- LA NECESIDAD DE CONSIDERAR A LA CULTURA Y  
RECREACION COMO UN DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LOS TRABAJADORES.

Retrocedamos en el tiempo y volvamos a las sesiones del Constituyente de 1916, a los debates más enconados que se originaron alrededor del Artículo 5º Constitucional en el que se habían hecho dos proyectos de adición al Artículo 5º de la Constitución de 1857; el primero de los cuales mencionó:

" El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles". (71)

Y la segunda adición, después de dos nociones presentadas, una por los Diputados Aguilar, Jara y Góngora y otra por la Delegación de Yucatán, quedó como sigue:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio, no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por-

(71) Mario de la Cueva.- B. Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa.- 1949.- 3a. Edición.- Tomo I. Pág.115.

sentencia judicial, queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias, a los niños y a las mujeres, se establece como obligatorio el descanso hebdomadario". (72)

Después de la presentación de esta segunda adición, se inscribieron 140 oradores, entre los que el Diputado Lizardi, opinó que esa adición estaba totalmente fuera de lugar; pronto el Constituyente se dio cuenta de...que lo interesante no era decir en qué Artículo debía colocarse el párrafo a discusión, sino si debían consignarse en la Constitución y en qué magnitud las bases de la legislación del trabajo". (73)

Lo expuesto por los Diputados Jara, Victoria y Manjarrez, en su disertación resultó de honda trascendencia; yo considero pertinente su transcripción contenida en la obra del Maestro Mario de la Cueva.

El Diputado Jara expuso:

"Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación,

(72) Mario de la Cueva.- Der. Mex. del Trabajo.- Ed. Porrúa.- 3a. Edición.- 1949.- Tomo I.- Pág. 115.

(73) Obr. Menc. Pág. 115.

probablemente hasta encontrarán ridícula esta proposición: ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de ocho horas al día ?; éso según ellos, es imposible. Eso según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho?. Que nuestra Constitución, tan libérrima, tan amplia y tan buena, haya resultado, como la llaman los señores científicos, un traje de luces, para el pueblo mexicano, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo ...De ahí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna hayan quedado como reliquias históricas". (74)

La exposición del Diputado Victoria fue como sigue:

"Es verdaderamente sensible que al tenerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, se dejen pasar las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas por las cabezas de los proletarios; allá a lo lejos. Vengo a manifestar mi inconformidad con el Artículo quinto en la forma que lo presenta la Comisión, así como con el proyecto del C.

Primer Jefe, porque en ninguno de los dictámenes se trata del problema obrero, con el respeto y atención que se merece... En consecuencia, soy de parecer que el Artículo quinto debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictámen para que vuelva a estudio de la comisión y dictamine sobre las bases constitucionales, acerca de las cuales los Estados deben legislar en materia de trabajo... Por consiguiente, el Artículo quinto a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otros, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y menos convenios industriales, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc."

El Diputado Manjarrez agregó:

"Quién más garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios" ...¿Quién nos garantizará que ese Congreso ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas?... No señores, a mi no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que

previenen los jurisconsultos, lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son quienes merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma, aparezca la Constitución un poco mal en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión, introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo, démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores, pero, repito, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el Artículo Quinto, ya que es imposible; tenemos que hacer más explícito el texto de la Constitución y si es preciso, pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título de la Constitución, yo estaré con ustedes..." (75)

...Fueron inútiles los intentos de los juristas, para mantener la Constitución dentro de los límites formales que la doctrina le asignaba, pues la voz de la --

(75) Obr. Cit. Pág. 117.

realidad, representada, entre otros, por la Diputación de Yucatán, se dejó sentir e hizo posible la inclusión en la Carta Magna de las garantías sociales".

Ahora veamos qué derechos fueron los que se incluyeron en el Artículo 123 Constitucional. Su texto original, constaba de treinta fracciones que trataban sobre la duración máxima de la jornada de trabajo diurna y nocturna, así como para los jóvenes mayores de doce años y menores de 16 años; prohibición a labores insalubres o peligrosas para mujeres y para jóvenes menores de 16 años, prohibición para ellos de trabajo nocturno industrial y para no laborar después de las 10 de la noche en centros comerciales. El descanso hebdomadario, protección a la mujer embarazada respecto al período de gestación, a percibir su salario íntegro y la conservación de su trabajo; así como al período de lactancia; derecho a un salario mínimo y a la participación de las utilidades; el derecho a recibir por igual-trabajo, salario igual sin importar sexo, ni nacionalidad; la protección al salario mínimo; la forma de pago del salario; la forma de trabajar y pagar las horas extras de trabajo; prohibición para que los menores de-

16 años y las mujeres las trabajen; la obligación para las negociaciones agrícolas, industriales, mineras o cualesquiera otras a proporcionar habitaciones cómodas a sus trabajadores; además que en esos centros de trabajo cuando excedieran de 200 habitantes deberá reservarse un espacio de terreno para el establecimiento de mercados públicos, edificios, destinados a centros municipales y centros recreativos; prohibición a instalación en centros de trabajo de bebidas embriagantes y casas de juego y de azar; la responsabilidad de empresarios de los accidentes y enfermedades de trabajo y el pago de indemnizaciones; la obligación patronal de observar las medidas de seguridad e higiene, a efectos de prevenir los accidentes de trabajo; el derecho de obreros y patronos de colegarse en defensa de sus respectivos intereses; reconocimiento del derecho de obreros y patronos a las huelgas y paros; cuando se considerara una huelga lícita o ilícita y forma de llevarla a cabo; cuando se considerara lícito el paro y forma de llevarlo a cabo; el señalamiento de la autoridad competente para conocer de los conflictos obrero-patronales, que en este caso lo es la Junta de Conciliación y Arbitraje, que señala la fracción XX que estará integrada por igual

número de representantes obreros y patronos y uno del -  
Gobierno; la forma de proceder en caso de la negativa -  
del patrón a someter sus diferencias al arbitraje y las  
consecuencias; la indemnización por despido injustifica-  
do; la preferencia en caso de concurso o quiebra de los  
créditos, en favor de los trabajadores por salarios o -  
sueldos devengados en el último año; prohibición a pa-  
tronos de cobrar adeudos del trabajador a sus familia--  
res, ni tampoco serían exigibles dichas deudas, por la-  
cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;  
el servicio gratuito de colocación; la formalización -  
del contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y -  
un empresario extranjero y el hecho de hacer constar en  
dicho contrato, que los gastos de repatriación corren a  
cargo del empresario; señala en forma específica las -  
condiciones nulas contenidas en 8 incisos; la considera-  
ción de utilidad social, el establecimiento de cajas de  
seguros, de invalidez, de vida, de cesación involunta--  
ria de trabajo de accidentes y otros fines análogos; --  
así como también la creación de sociedades cooperativas  
para la construcción de casas baratas e higiénicas, des-  
tinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajado-  
res.

No pretendemos hacer un estudio filosófico o técnico, ni profundo de los derechos contenidos en el texto original del Artículo 123; pero de su lectura podemos darnos cuenta que son derechos importantísimos, de trascendencia social, histórica, jurídica en que se consagraron derechos en los que se consideraba al trabajador como persona física y como ser humano, como fuente de energía, digna de protegerla de enfermedades y accidentes de trabajo, a los menores de 16 años y mujeres, exigirles el esfuerzo de acuerdo a sus capacidades; (fracciones I a V, XIV, XV); derechos en los que dignamente se protegía la remuneración de ese esfuerzo físico, que es el salario desde diversas formas y situaciones, (fracción VI a XI, XXIII, XXIV), derechos en defensa de sus intereses, XVI, XVII, XVIII, se determina la autoridad ante quien se someterán los conflictos obrero patronal (fracción XX), se le debe indemnizar por causas de un despido injustificado (fracción XXV), se le da derecho a rentar y adquirir casas habitación (XII, XIII, XXX), y se deslumbra incipientemente la seguridad social XXIV, pero no obstante la gran valía de estos derechos para esa época, para ese momento histórico, después de las injusticias de la desigualdad

ante los poderosos que culminaron con el movimiento de-  
revolucionario, esos derechos de tipo social, ganados -  
con sangre, con valentía, con pudor, era un paso gigan-  
tesco que satisfacía las necesidades elementales del --  
ser humano, materialmente hablando.

Al paso de los años y con la transformación social  
y económica del pueblo de México, se fueron requiriendo  
reformas a diversas fracciones de nuestro Artículo 123-  
Constitucional, que debido a ello, se fueron enrique- -  
ciendo y fortaleciendo esos derechos números obtenidos-  
en 1917, V.gr. la reforma a la fracción XXIV, con la -  
creación de la Ley del Seguro Social, publicada en el -  
Diario Oficial de la Federación, de 6 de Septiembre de-  
1929. Reforma a la fracción IX con la creación DE COMI--  
SIONES ESPECIALES que se formarían en cada Municipio y  
subordenadas a la Junta Central de Conciliación y Arbi-  
traje que se establecerá en cada Estado; reforma publi-  
cada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de no- -  
viembre de 1933.

Otra reforma de fecha 30 de diciembre de 1938, -  
publicado al día siguiente en que se reforma la frac- -

ción XVIII suprimiéndose lo relativo a la no inclusión en lo dispuesto en esta fracción de los obreros, de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República mediante Decreto de 5 de noviembre de 1942, - publicado con fecha 18 de noviembre de 1942, se adiciona la fracción XXXI al artículo 123 Constitucional en la que se señala la competencia exclusiva de las Autoridades Federales.

Con Decreto de fecha 21 de octubre de 1960, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de diciembre de 1960, se publica la reforma al 123, formándose dos apartados el "A" que dirigía para obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo integrado por las XXXI fracciones originales del Artículo multimencionado, creándose el apartado "B" destinado a reglamentar las relaciones entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales (que en ese tiempo aún existían), y sus trabajadores, contando de XIV fracciones.

El 21 de noviembre de 1962, fue publicado un -

Decreto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 del mismo mes y año, dándose a conocer reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XII y XXXI, del apartado "A" del Artículo Constitucional, referente al trabajo.

El 14 de febrero de 1972, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de fecha 9 del mismo mes y año, en el que nuevamente se reforma la fracción II del Apartado "A" del Artículo 123 de nuestra Carta Magna.

En el año de 1974, el 4 de febrero se dictó otro Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación dos días después y adicionando la fracción XXXI del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

Durante el año de 1978, se hicieron una adición y reformas a dos fracciones del Apartado "A" del Artículo 123; las dos reformas fueron a las fracciones XIII y XXXI, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de enero y a la adición, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre,

misma que dice:

ARTICULO 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

En esta evolución de reformas y adiciones, se siguen protegiendo los derechos sociales de orden material principalmente, pero por la importancia del derecho a la cultura y recreación, como un derecho reivindicatorio, es de suma importancia elevarlo a la categoría de constitucional, en forma específica, ya que en el derramamiento de sangre del movimiento revolucionario, se logró que se considerara al trabajador como persona física, digna de comer, de alimentarse, de vestirse, de descansar, después de una jornada laboral, etc., pero al fin y al cabo como un elemento aún no se le consideraba con el derecho de satisfacer sus necesidades, espirituales, por medio de la cultura y recreación y que esas necesidades deben ser satisfechas por el factor de la producción que es el trabajo, ya que es un derecho reivindicatorio.

## C O N C L U S I O N E S

1.- El antecedente legal, remoto, del derecho de los trabajadores a obtener cultura y recreación, se encuentra contenido en la fracción VI, del Artículo 123 Constitucional, al establecerse desde su promulgación: "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia..."

2.- Sin embargo, no existe disposición expresa que señale este derecho, en el rango Constitucional, a pesar de constituir la satisfacción de una necesidad primaria.

3.- El derecho de los trabajadores a obtener cultura y recreación, sólo se contiene en la fracción XXV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, en una ley reglamentaria.

4.- Es conveniente elevar a la jerarquía constitucional este derecho del trabajador.

5.- Los conceptos de cultura y recreación, presentan una connotación múltiple que dificulta su manejo.

6.- Se hace necesario, precisar y definir, en consecuencia, el tipo de cultura y recreación que debe aplicarse al trabajador, de acuerdo a las características de cada grupo social, gustos y aficiones.

7.- En la actualidad, se ha dado a conocer a los juristas y en general al estudioso del Derecho, la existencia de una rama de esta disciplina, que permite ubicar adecuadamente los derechos de los trabajadores, fuera de su connotación tradicional, al considerarlos de Derecho Público. Esa rama es: El Derecho Social.

8.- El Derecho Social, se presenta al fin, como la única solución, que permite desentrañar la naturaleza jurídica de los derechos del trabajador, puesto que su objetivo se encamina a la protección, tutela y reivindicación de esta clase de los desprotegidos en gene-

ral.

9.- El Derecho del Trabajo, debe considerarse como parte integrante del Derecho Social, pues sólo éste, tiene como principio y fin, la justicia social, que debe cubrir a la clase trabajadora.

10.- La obtención de la cultura y la recreación implican un gasto excesivo para el trabajador y por lo tanto encuentra un contenido esencialmente económico, que al proporcionarse a sí mismo, pierde en su salario y que debe recuperar a cargo del patrón.

11.- La cultura y recreación son derechos de los trabajadores, de naturaleza social, no tanto porque pertenezcan a una disciplina que es rama de aquella; sino porque una de las necesidades primarias del trabajador; cual es la de mantener su vida espiritual y anímica en óptimas condiciones, protegiéndolo en forma íntegra, permitiendo un equilibrio de cuerpo y alma.

12.- Se trata de un derecho de carácter reivindicador, puesto que tiende a que el trabajador recupere sus

valores espirituales a través del esparcimiento y el acrecentamiento de su acervo intelectual.

13.- El salario que devenga el trabajador es insuficiente para procurarle cultura y recreación.

14.- Por lo mismo, el patrón con exclusividad debe cubrir en forma total este concepto, puesto que se traduce en la obligación correlativa del derecho del trabajador.

15.- Se han dictado medidas y creado organismos tendientes a hacer efectivo el derecho de los trabajadores a obtener cultura y recreación, pero existen dificultades para llevarlo a cabo con éxito.

16.- Entre las dificultades existentes para lograr el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores a obtener cultura y recreación, se encuentran, la escasa noción sobre el tiempo libre y su falta de aprovechamiento; el no considerar a la cultura y recreación como un derecho reivindicador, y consecuentemente, la necesidad del trabajador de cubrirlo por sí mismo, con el de-

trimento forzoso de su salario, la diversidad de organismos que proporcionan cultura y recreación y su falta de coordinación, etc.

17.- El derecho de los trabajadores a obtener cultura y recreación, siendo de creación relativamente reciente, empieza a tener aplicación en la clase trabajadora, aún cuando, todavía no es íntegramente aplicado, padece de fallas y presenta deficiencias. Sin embargo, se hace necesario dictar algunas medidas tendientes a desarrollar y fortificar su ejercicio.

18.- EL CONACURT, hasta ahora, es el único organismo instituido con el fin de orientar, promover, programar y difundir este derecho.

19.- Se requiere, para una correcta e integral aplicación del derecho de los trabajadores a fin de obtener cultura y recreación, la creación de mecanismos jurídicos y prácticos.

20.- Entre ellos, la creación de las Comisiones Mixtas de Cultura y Recreación, similares a las Comisio

nes Mixtas de Seguridad e Higiene, y que se encargarán de vigilar dentro del centro de trabajo la aplicación de este derecho de la clase trabajadora.

21.- Incluir dentro de la Ley Federal del Trabajo, al igual que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, su integración obligatoria y su reglamentación correspondiente.

22.- Las Comisiones Mixtas de Cultura y Recreación, como su nombre lo indica, se integrarán por igual número de representantes de la parte obrera y patronal, asesorados por personal capacitado del CONACURT, para el debido desempeño de sus actividades dentro de la empresa.

23.- Asimismo, deberá contenerse la vigencia de este derecho, en el clausulado de los contratos colectivos de trabajo, puesto que estos tienen por objeto "establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos"; incluyéndose dentro de las distintas fracciones del Artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, como contenido del contrato.

## B I B L I O G R A F I A

ALBERTO TRUEBA URBINA:

Derecho Social Mexicano.- Ed. Porrúa.- 1978.-  
1a. Edición.

El Nuevo Artículo 123.- Ed. Porrúa.- 1967.- 2a.  
Edición.

ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA:

Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada.-  
Ed. Porrúa.- 1965.-1970.

MARIO DE LA CUEVA:

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa.-  
1977.- 4a. Edición.

Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa.- 1949.-  
3a. Edición.- Tomo I.

Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa.- 1969.-  
9a. Edición.- Tomo II.

NESTOR DE BUEN LOZANO:

Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa.- 1976.-  
Tomo II.

RAFAEL ROJINA VILLEGAS:

-Introducción y Teoría Fundamental del Derecho.- Ed.  
Ediciones Encuadernables "El Nacional".-1944.Tomo II.

-Compendio de Derecho Civil.-Ed. Porrúa.- Tomo II.

EDUARDO GARCIA MAYNES:

Introducción al Estudio del Derecho.- Ed. Porrúa.-  
1967.- 14a. Edición.

ERNESTO GUTIERREZ Y GONZALEZ:

El Patrimonio.- Ed. J.N. Cajica.- 1971.

EUQUERIO GUERRERO:

Manual del Derecho del Trabajo.- Ed. Porrúa.- 1971.  
5a. Edición.

J.J. ETALA:

Derecho de la Seguridad Social.- Ed. Ediar.- 1966.-

DELGADO MOYA:

El Derecho Social del Presente.- Ed. Porrúa.- 1977.-  
1a. Edición.

J.M. GOÑI MORENO:

Derecho de la Previsión Social.- Ed. Ediar.- 1956.-  
Tomo I.

ARENAS-JAUSAS:

Tratado Práctico de Seguridad Social.- Ed. Bosch.-  
Tomo I.

FRANCISCO GONZALEZ DIAZ LOMBARDO:

El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.-  
Textos Universitarios.- 1973.- 1a. Edición.

J. DE POZAS.

Estudios de Derecho de Trabajo y Seguridad Social.  
Ed. Instituto de Estudios Políticos.-1973.Vol. 3.

## STAVO ARCE CANO:

De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.- Ed.  
Porrúa.- 1972.- 1a. Edición.

## RLOS GARCIA OVIEDO:

Tratado Elemental de Derecho Social.- Ed. E.I.S.A.  
Pizarro.- Madrid.- 1954.- 6a. Edición.

## CCIONARIOS:

Enciclopedia Jurídica Omeba.  
Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia-  
J. Escriche.  
Pequeño Larousse Ilustrado.- 1978.  
Diccionario de la Lengua Castellana.- Ed. Impresora  
de la Real Academia.- 1806.- 4a. Edición.  
Nuevo Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la  
Lengua Castellana.- "Miguel de Toro y Gómez".  
Enciclopedia Ilustrada Seguí.- Diccionario Universal.-  
Ed. de Miguel Seguí.- Tomo V.  
Diccionario Enciclopédico ESPASA.- Ed. ESPASA Calpe.  
1979.- Tomo VIII.

## YES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley Federal del Trabajo.  
Código Civil del Distrito Federal.

Diversos Decretos que crearon Organismos Descentralizados que proporcionan Cultura y Recreación.

INTRODUCCION..... I

CAPITULO I.

COMENTARIOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOBRE  
LA CULTURA Y RECREACION DE LOS TRABAJADORES.

I.- El Artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo vigente.- II.- La Noción de Cultura y sus diversas acepciones.- III.- La Noción de Recreación y sus diversas acepciones. IV.- La clase de cultura y recreación que debe ponerse al alcance de los trabajadores. V.- La importancia de incluir sus conceptos en la Ley.....1

CAPITULO II.

NATURALEZA SOCIAL DEL DERECHO DE LOS  
TRABAJADORES A OBTENER CULTURA Y  
RECREACION.

I.- Noción del Derecho Social. II.- El Derecho del Trabajo como rama del Derecho Social. III.- Naturaleza Social del Derecho de los Trabajadores a obtener Cultura y Recreacion.....74

CAPITULO III.

DIFICULTADES PARA PROPORCIONAR CULTURA  
Y RECREACION A LOS TRABAJADORES.

I.- El tiempo libre y su no aprovechamiento. II.- El no considerar a la cultura y recreación como un derecho reivindicatorio. III.- Diversidad de organismos que proporcionan cultura y recreación. IV. La falta de coordinación entre esos organismos.....110

## CAPITULO IV.

### MEDIDAS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A OBTENER CULTURA Y RECREACION.

I.- El Consejo Nacional de Cultura y Recreación de los Trabajadores. II.- La creación obligatoria en cada centro de trabajo de las comisiones mixtas de cultura y recreación. III.- Obligatoriedad de incluir el Derecho a la Cultura y Recreación en los Contratos Colectivos de Trabajo. IV.- La necesidad de incluir a la cultura y recreación como un Derecho Constitucional de los Trabajadores.....	149
CONCLUSIONES.....	195
BIBLIOGRAFIA.....	201

Esta Tesis fué elaborada en su  
totalidad en los Talleres de -  
Impresos Moya, Rep. de Cuba -  
No. 99, Despacho 23.  
México 1. D.F. Tel. 5-10-89-52